



**ACUERDO NUMERO 025 DE 2001
(Abril 27)**

Por el cual se expide el ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los aspectos administrativos, académicos y de proyección social de los Postgrados, con el fin de unificar políticas, trazar directrices y establecer orientaciones centralizadas que permitan el funcionamiento armónico de los Programas de Postgrados, en beneficio de la Institución, la comunidad académica y la región,

ACUERDA:

EXPEDIR EL PRESENTE ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES CAPITULOS:

CAPITULO I

MISION DE LOS POSTGRADOS

Los Postgrados de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y material de la sociedad.

Uno de los principios básicos de los Postgrados es la investigación, ésta, es una estrategia que permite compartir con la comunidad, el compromiso de acciones transformadoras, acordes con los avances en las ciencias, las artes y las tecnologías para que nuestra región se acerque al mundo del desarrollo respetando nuestra identidad cultural.

VISION DE LOS POSTGRADOS

En concordancia con la Visión de la Universidad, centrada en su quehacer cotidiano de formar actitudes y valores humanos, en la práctica social de conocimiento y en la dinámica relación Universidad-nación-región; los Postgrados, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, contribuirán a que el Alma Mater se convierta en la impulsora y/o facilitadora del desarrollo regional sin perder de vista los requerimientos y retos del mundo contemporáneo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL SISTEMA DE POSTGRADOS

ARTICULO 1. Para el funcionamiento y cumplimiento de su misión y visión, el Sistema de Postgrados está constituido por las normas constitucionales, nacionales, universitarias, por el presente Estatuto y las disposiciones que lo complementen, adicionen o reformen; por las autoridades Académico-administrativas de Postgrados: Consejo de Postgrados, Comités Curriculares y de Investigaciones de cada Programa, Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI), Directores de Centros y Departamentos, Coordinadores de Programas, docentes y estudiantes de la Sede Central y Extensiones.

COMPOSICION DEL CONSEJO DE POSTGRADOS

ARTICULO 2. El Consejo de Postgrados es la autoridad superior del Sistema de Postgrados y estará compuesto por

- a. El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien lo presidirá.
- b. Un Representante de los Coordinadores de Postgrado, elegido por los Coordinadores de Postgrado de la Universidad.
- c. Un Representante de los estudiantes de Postgrado, elegido democráticamente entre los representantes de los Comités Curriculares y de Investigaciones de los Postgrados.
- d. Dos Representantes de los Centros de Investigación con Programas de Postgrado.
- e. Un Representante de los profesores investigadores vinculado a los Postgrados.
- f. Un Representante estudiantil de los Programas de Postgrado de convenio.

PARAGRAFO 1. Todos los miembros del Consejo de Postgrados tendrán voz y voto.

PARAGRAFO 2. La Secretaria Ejecutiva de la VIPRI, ejercerá funciones de Secretaria del Consejo.

ARTICULO 3. Las representaciones profesoriales y estudiantiles tendrán una duración de un año, elegidos democráticamente y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 4. El Coordinador pierde su calidad de representante cuando el Programa desaparece o no se ofrece; el estudiante, pierde su calidad de representante cuando finalice su plan de estudios.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE POSTGRADOS

ARTICULO 5. Son funciones del Consejo de Postgrados:

- a. Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño.
- b. Recomendar al Consejo Académico la aprobación de Programas de Postgrado, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias.
- c. Estudiar y aprobar las propuestas de reforma curricular presentadas por los Comités Curriculares y de Investigación.
- d. Fomentar y establecer políticas interinstitucionales con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, corporaciones, fundaciones, centros de estudio y/o de

investigaciones e institutos nacionales e internacionales para la adecuada implementación de la formación avanzada en la Universidad de Nariño.

- e. Recomendar a la Rectoría la firma de Convenios de Postgrado.
- f. Estudiar el presupuesto general (anual) del Sistema de Postgrados, elaborado por la VIPRI y recomendarlo al Consejo Superior para su aprobación.
- g. Aprobar las transferencias de recursos entre los Programas de Postgrado de una misma unidad académica, a solicitud de los Comités Curriculares y de Investigaciones respectivos.
- h. Proponer con base en la rentabilidad de los Postgrados, ante Planeación y Consejo de Administración, la ampliación y adecuación de la infraestructura física para Postgrados.
- i. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de los Comités Curriculares y de Investigaciones.
- j. Estudiar, aprobar y recomendar al Consejo Académico el Plan Operativo Anual de los Postgrados.
- k. Implementar y evaluar semestralmente los procesos de autoevaluación permanente de los Programas de Postgrado.
- l. Analizar y evaluar los informes de los Coordinadores sobre los trabajos de grado realizados en cada una de las especializaciones.
- m. Definir el tiempo de dedicación y reconocimiento económico de los tutores de las especializaciones a distancia.
- n. Las demás no contempladas en el presente Estatuto y que le sean de su competencia.

COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACIONES DE POSTGRADO

ARTICULO 6. Todo Programa de Postgrado tendrá un Comité Curricular y de Investigaciones constituido por:

- a. El Director de Departamento o del Centro al cual esté adscrito el Programa.
- b. El Coordinador del Postgrado.
- c. Un Representante de los profesores adscritos al Programa de Postgrado.
- d. Un estudiante de cada promoción elegido democráticamente por el período que dure el Programa.
- e. Un Representante de los profesores investigadores del Programa.

PARAGRAFO La Secretaría del Comité Curricular la asumirá la Secretaría del Centro o del Departamento.

FUNCIONES DEL COMITE CURRICULAR Y DE INVESTIGACIONES DE POSTGRADO.

ARTICULO 7. Son funciones del Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrado:

- a. Trazar políticas académicas y administrativas sobre el Programa de Postgrado respectivo.
- b. Proponer ante la Rectoría candidatos para la Coordinación del Postgrado.
- c. Estudiar y evaluar los proyectos sobre nuevos Programas de Postgrado en los cuales se determinará los requisitos de trabajo de grado de conformidad con el perfil del Programa y remitirlos con su concepto al Consejo de Postgrados.
- d. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de trabajo de grado.
- e. Estudiar y recomendar al Consejo de Postgrados el plan de trabajo y el presupuesto de cada período académico.
- f. Estudiar y recomendar ante la VIPRI el calendario académico y administrativo del respectivo Programa.
- g. Proponer ante la Rectoría, con el visto bueno del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, la nómina de profesores del Programa, previo proceso de selección.
- h. Analizar y proponer las reformas curriculares pertinentes surgidas de la evaluación y remitirlas para su valoración al Consejo de Postgrado.
- i. Evaluar el Programa y remitir los informes académicos, semestral y final y, presentarlos al Consejo de Postgrado.
- j. Resolver las peticiones de los estudiantes.
- k. Proponer ante el Consejo de Postgrado el presupuesto, modificaciones y transferencias presupuestales.
- l. Resolver las peticiones sobre homologaciones de asignaturas.
- m. Definir y aprobar las líneas de investigación del Programa y los proyectos de docentes y estudiantes para inscripción y/o financiación por parte del Sistema de Investigaciones.
- n. Proponer a la VIPRI las comisiones académicas y administrativas que considere necesarias para la buena marcha de los Postgrados.
- ñ. Reglamentar las tutorías para las especializaciones semipresenciales.
- o. Presentar al Consejo de Postgrados las propuestas de especialización a distancia.
- p. Reglamentar las convocatorias y concursos para la selección de profesores.
- q. Realizar las entrevistas a los profesores de la Universidad de Nariño que aspiran a ser docentes de Postgrado.
- r. Aprobar los proyectos de trabajos de grado y designar asesor.
- s. Recomendar al Vicerrector de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales, para su aprobación, el valor de los viáticos para los profesores invitados.
- t. Las demás que le señale el Estatuto del Investigador, el Consejo de Postgrados o la VIPRI.

CENTROS DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS

ARTICULO 8. Los Centros de Investigaciones y Postgrados de la Universidad son dependencias adscritas a la VIPRI y tendrán como misión la consolidación de programas de postgrado y líneas de investigación.

PARAGRAFO Los Centros de Investigaciones y Postgrados para desarrollar su actividad académica, en materia de Postgrados se regirán por este Estatuto.

ARTICULO 9. Para ser Director de un Centro de Investigaciones y Postgrados se requiere:

- a. Poseer título igual o superior al Postgrado de mayor nivel que se ofrezca en el Departamento.
- b. Poseer título afín al perfil de los Programas que se ofrezcan.
- c. Tener un proyecto de investigación vigente.
- d. Ser profesor de tiempo completo.

ARTICULO 10. El Director del Centro de Investigaciones y Postgrado será nombrado por el Rector, para un período de dos años de terna enviada por los Investigadores del Centro.

ARTICULO 11

TRANSITORIO. El Departamento de Postgrados de Ciencias Jurídicas en un plazo no mayor de un año, a partir de la aprobación de este Estatuto adoptará los mecanismos necesarios para convertirse en Centro de Postgrados e Investigaciones Sociojurídicas.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE CENTROS DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS

ARTICULO 12. Son funciones de los Directores de los Centros de Investigaciones y Postgrados:

- a. Convocar y presidir los Comités Curriculares y de Investigaciones del Centro de Investigaciones.

- b. Propender por el fortalecimiento de la relación academia-líneas de investigación y contexto regional.
- c. Trazar políticas y canalizar iniciativas para la formulación de nuevas propuestas de Postgrados.
- d. Convocar y organizar eventos académicos y culturales para la socialización de las investigaciones generadas por los Postgrados.
- e. Gestionar recursos para el fortalecimiento del Centro a través de la venta de servicios, nuevas propuestas de Postgrados, Diplomados, entre otros.
- f. Coordinar uno de los Programas de Postgrado.

COORDINADORES DE POSTGRADOS

ARTICULO 13. Cada Postgrado tendrá un Coordinador preferiblemente investigador en el área del Postgrado.

ARTICULO 14. Los Coordinadores serán designados por la Rectoría, por el término que dure el Programa respectivo, de candidatos que le presente el Comité Curricular y de Investigaciones. Posteriormente, si el Postgrado continúa, mediante proposición del Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo recomendará su designación.

ARTICULO 15. Son requisitos para ser Coordinador de Postgrado:

- a. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad.
- b. Poseer título de Postgrado, reconocido oficialmente. El nivel del Postgrado será igual o superior al que se ofrece en el área de formación avanzada.
- c. Poseer título en el área, o afín al perfil del Programa.
- d. Preferiblemente tener experiencia investigativa

PARAGRAFO: En caso de que en la unidad académica donde surge el Postgrado no existiese un docente con las calidades exigidas o con el perfil del Postgrado, podrá recurrirse a docentes vinculados

a los grupos de investigación de la Universidad. Excepcionalmente podrán vincularse profesores hora cátedra o profesionales externos.

FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE POSTGRADO

ARTICULO 16. Son funciones de los Coordinadores de Postgrado:

- a. Ejecutar las políticas académicas y administrativas trazadas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa, por el Consejo de Postgrados y Consejos Universitarios.
- b. Coordinar y apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación que los estudiantes adelanten en sus Programas de Postgrado.
- c. Propender por la interdisciplinariedad y la estructuración, donde sea posible, de núcleos temáticos comunes entre los Postgrados.
- d. Mantener una comunicación permanente con los egresados.
- e. Elaborar y presentar semestral o anualmente ante el Comité Curricular y de Investigaciones, el presupuesto del Programa, el plan de trabajo y el calendario académico.
- f. Solicitar a la VIPRI, la ejecución presupuestal de conformidad con el presupuesto respectivo.
- g. Orientar académica y administrativamente a los estudiantes de Postgrado.
- h. Organizar y ejecutar los procesos de autoevaluación permanente e integral, de conformidad con los criterios generales señalados por este Estatuto. Los resultados de las evaluaciones serán entregados al Comité Curricular y de Investigaciones y al Consejo de Postgrados.
- i. Designar jurados de los trabajos de grado de los estudiantes de Postgrado.
- j. Resolver con el Director del Departamento o Centro los cambios de docentes, cronogramas de actividades, calendarios, entre otros, cuando ocurran cambios imprevistos y de urgente resolución. Esta determinación se informará al Comité Curricular.

- k. Resolver en primera instancia las peticiones de los estudiantes de acuerdo con el presente Estatuto. **(ver competencias en el Acuerdo No. 091 del 17 de Octubre de 2014) ver anexo.**
- l. Organizar sesiones de socialización de los avances de trabajo de grado, tesis y su sustentación.
- m. Las demás que le señale el Comité Curricular y de Investigaciones.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE POSTGRADO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTICULO 17. La Universidad de Nariño ofrece los siguientes Programas de Postgrado: Doctorados, Maestrías, Especializaciones, y, además, Diplomados y otros cursos de Educación Continuada.

DOCTORADOS Y MAESTRIAS

ARTICULO 18. Los Programas de Doctorados y Maestrías se registrarán por las normas expedidas por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y por las normas internas contenidas en este Estatuto.

(adicionado por Acuerdo No. 061 del 29 de septiembre de 2016) Parágrafo: Doctorados propios se registrarán por su reglamento propio, que será aprobado por el Consejo Superior”.

ESPECIALIZACIONES

ARTICULO 19. En la Universidad se crearán dos tipos de Especializaciones:

- a. Especializaciones que se originan en las líneas de investigación del pregrado o de las líneas sustentadas en el proyecto de creación de la especialización. En estas, la investigación es un componente significativo.
- b. Especializaciones que nacen con base en la identificación de necesidades de sectores sociales o de instituciones cuyos intereses son específicos, en cuyo caso el énfasis está dado por estos.

ARTICULO 20. Las Especializaciones podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia.

ARTICULO 21. Son especializaciones presenciales cuando la relación profesor-estudiante es directa en la totalidad de los estudios, teniendo en cuenta la intensidad horaria. Su duración es de dos semestres, con una intensidad horaria total mínima de 432 horas.

ARTICULO 22. Son especializaciones semipresenciales aquellas que tienen el 50% de la intensidad horaria mínima establecida en el presente Estatuto, como presencial y el 50% a distancia, con una duración de dos semestres.

ARTICULO 23. El 50% de la intensidad horaria que se ofrecerá a distancia será controlada y evaluada mediante el ejercicio de tutorías.

PARAGRAFO 1. La tutoría estará a cargo del o los profesores titulares de la materia.

PARAGRAFO 2. El ejercicio tutorial será reglamentado por los Comités Curriculares y de Investigaciones de cada Postgrado.

ARTICULO 24. El valor de la hora del trabajo tutorial equivaldrá al 50% del valor de la hora cátedra presencial.

ARTICULO 25. Son especializaciones a distancia o desescolarizada, si los estudios se llevan de manera independiente por el estudiante. Tendrán una duración de tres semestres.

ARTICULO 26. El control y evaluación de la actividad académica de la especialización a distancia se efectuará a través de tutorías.

ARTICULO 27. Las propuestas de especialización a distancia serán presentadas por los Comités Curriculares de Postgrado e Investigaciones al Consejo de Postgrados, a fin de reglamentar: intensidad horaria, trabajo de los tutores, remuneración a los tutores y/o valor de los módulos.

ARTICULO 28. Para la creación de Programas de Especialización se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Los proyectos de Especialización pueden ser propuestos por: los grupos de investigación, por iniciativa de los docentes, por los Centros, por los Comités Curriculares de Pre y Postgrado y por los sectores sociales.

b. El proyecto será presentado al Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrado de la Unidad Académica respectiva para su evaluación.

c. Las iniciativas que provengan de una unidad académica que no tenga Comités Curriculares y de Investigaciones, los proyectos se presentarán al Consejo de Postgrados para su evaluación, y trámite reglamentario.

d. Aprobado el proyecto por el Comité Curricular y de Investigaciones respectivo, éste lo recomendará para su aprobación final al Consejo de Postgrados quien a su vez informará al Consejo Académico y lo presentará para su aprobación al Honorable Consejo Superior.

DIPLOMADOS

ARTICULO 29. Los Diplomados que se ofrecen en la Universidad de Nariño a través de la VIPRI son cursos de Educación Continuada, cuya finalidad es la actualización de los profesionales.

ARTICULO 30. Las Facultades, Departamentos y Centros de estudios y/o Investigaciones y demás dependencias de la Universidad de Nariño, podrán organizar y ofrecer Diplomados que la comunidad y las necesidades regionales requieran bajo la coordinación y administración de la VIPRI.

ARTICULO 31. Todo Diplomado tendrá mínimo 120 horas.

ARTICULO 32. Los Diplomados que posean entre 120 o más horas, se los considerará como cursos válidos para el nivel de Especialización, siempre y cuando tengan el perfil y los contenidos básicos de ésta. Los Diplomados podrán ser homologados como cursos de especialización a juicio del Comité Curricular del Postgrado siempre y cuando cumplan las condiciones de compatibilidad, de intensidad horaria, perfil y contenido.

ARTICULO 33. Todo Diplomado conduce a certificación.

ARTICULO 34. Los proyectos de Diplomados serán aprobados en primera instancia por la Unidad Académica proponente y posteriormente se presentarán a la VIPRI para su aprobación definitiva.

ARTICULO 35. Las propuestas de Diplomados contendrán:

- Justificación

- Objetivos
- Plan de estudios y actividades colaterales - si las hay.
- Intensidad horaria.
- Metodología
- Presupuesto
- Recurso humano (profesores)
- Número de estudiantes
- Extensión

ARTICULO 36. Los Diplomados de que trata este Acuerdo están sujetos a la supervisión administrativa y financiera de la VIPRI y se regirán por las mismas normas de Postgrado.

ARTICULO 37. El presupuesto se elaborará de acuerdo a las normas internas.

POSTGRADOS EN CONVENIOS

ARTICULO 38. La Universidad podrá firmar convenios con otras instituciones de educación superior atendiendo a las necesidades de la comunidad; las metas y fines institucionales y pertinencia disciplinaria y científica del Postgrado.

ARTICULO 39. En los convenios que celebre la Universidad de Nariño deberá contemplarse la posibilidad de intercambio tanto de programas como de docentes.

ARTICULO 40. En los convenios que la Institución firme se establecerá una administración conjunta del Programa, de tal manera que se garantice la adecuación del Programa a la realidad regional.

ARTICULO 41. En los convenios se pactará por lo menos una beca a favor de un docente de la Universidad de Nariño siempre y cuando el candidato reúna los requisitos de admisión exigidos por el Programa.

ARTICULO 42. Las instituciones firmantes concertarán la nómina de docentes teniendo en cuenta sus hojas de vida, su experiencia y las necesidades del Programa.

ARTICULO 43. En los casos en que la Universidad de Nariño tenga personal docente capacitado deberá ser considerado en la elaboración de la nómina del Programa y en la designación de asesores de trabajos de grado.

ARTICULO 44. En los convenios que se suscriban, la Universidad oferente facilitará la divulgación de artículos resultantes de investigación, como también, la producción intelectual de docentes y estudiantes del Programa.

ARTICULO 45. En los convenios que se suscriban deberá establecerse que los docentes y estudiantes de la Universidad de Nariño podrán vincularse a las líneas de investigación relacionadas con el Postgrado que la Universidad oferente posea.

POSTGRADOS PARA OFRECERSE EN LAS EXTENSIONES

ARTICULO 46. Los Postgrados que se ofrezcan en las extensiones se regirán por las normas nacionales y las del presente Estatuto.

CAPITULO IV

DOCENTES Y ESTUDIANTES DE POSTGRADO

PROFESORES DE POSTGRADO

ARTICULO 47. Los profesores de Postgrado serán docentes de la Universidad de Nariño y profesores invitados.

ARTICULO 48. La selección de profesores de la Universidad de Nariño se hará mediante convocatoria interna y concurso. Para el concurso se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Hoja de vida, prueba específica y/o entrevista, ésta se realizará ante el Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo.

ARTICULO 49. Todo profesor de postgrado que haya ingresado por concurso conservará este carácter mientras la especialización se mantenga vigente.

ARTICULO 50. La permanencia de los docentes de postgrado que ingresen por concurso, estará sujeta a la evaluación de su desempeño.

ARTICULO 51. Los profesores de la Universidad de Nariño y otros profesionales que aspiren a ser docentes de Postgrado, serán convocados teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Escolaridad igual o superior al nivel del Programa en el que trabajará.
- b. Experiencia docente universitaria mínima de cinco años.
- c. Experiencia investigativa en el área relacionada con el Postgrado.
- d. Preferiblemente ser investigador o pertenecer a un grupo de investigación.
- e. Tener preferiblemente publicaciones en el área de Postgrado.

PARAGRAFO. En caso de existir más de un aspirante se elegirá a aquel que tenga mejor experiencia investigativa y subsidiariamente a quien tenga mejor hoja de vida, de acuerdo con el Decreto 1444 de 1992.

ARTICULO 52. El profesor invitado es aquel docente de reconocido prestigio en el mundo académico y profesional.

ARTICULO 53. Para ser profesor invitado de los Postgrados de la Universidad de Nariño se requiere:

- a. Escolaridad igual o superior al nivel del Programa en el que trabajará.
- b. Preferiblemente tener experiencia docente universitaria.
- c. Demostrar reconocimiento profesional en el área del Postgrado.
- d. Tener experiencia profesional mínima de dos años.

OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES DE POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTICULO 54. Son obligaciones de los docentes de Postgrado de la Universidad de Nariño:

- a. Presentar a la Coordinación del Programa, la planeación de su actividad académica, según las exigencias del Comité Curricular y de Investigaciones.
- b. Cumplir con el horario establecido.
- c. Asistir a las reuniones de evaluación programadas por el Coordinador y por el Comité Curricular y de Investigaciones.
- d. Cumplir con las evaluaciones establecidas para los estudiantes.
- e. Entregar oportunamente las correspondientes calificaciones parciales, finales y definitivas.
- f. Entregar al Comité Curricular y de Investigaciones el informe final de sus actividades.
- g. Designar su representante al Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado.
- h. Realizar las pruebas supletorias aprobadas por el Coordinador del Postgrado.
- i. Participar en las actividades académicas y culturales del Postgrado.
- j. Servir de asesor y evaluador de los trabajos de grado cuando se lo designe.

PARAGRAFO. Los profesores invitados cumplirán obligatoriamente los literales: a, b, d, e, f, i.

ESTÍMULOS

ARTICULO 55. Los docentes en ejercicio como profesores de Postgrado de la Universidad de Nariño tendrán prelación para participar en pasantías, eventos académicos y publicaciones, las cuales serán aprobadas por el Consejo de Postgrados a propuesta de los Comités Curriculares y de Investigaciones y según la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 56. Los docentes de la Universidad de Nariño podrán acceder a becas de estudio en los Postgrados propios o en los de convenio.

PARAGRAFO. El Consejo de Postgrados establecerá los requisitos para acceso, permanencia y titulación de los becarios.

ESTUDIANTES

ARTICULO 57. Son estudiantes de Postgrado quienes tendrán matrícula vigente en cualquiera de los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad de Nariño.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTICULO 58. Se considera como estudiantes especiales a quienes se matriculen en asignaturas de formación avanzada o a un curso de Postgrado programado por las unidades académicas y avalado por el Comité Curricular y de Investigaciones.

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 59. Para inscribirse en un Programa de Postgrado se requiere:

- a. Para Especialización, Maestría y Doctorado, título profesional.
- b. Para Diplomados y otros cursos de educación continuada acreditar la condición de egresado de un programa de Pregrado.
- c. Inscribirse en la Secretaría de la Unidad Académica a la que pertenece el Postgrado en el período señalado por el respectivo Comité Curricular y de Investigaciones.
- d. Diligenciar el respectivo formulario teniendo en cuenta el calendario de inscripción.
- e. Superar las pruebas de admisión que señale cada Programa.
- f. Pagar los derechos de inscripción.

MATRICULA

ARTICULO 60. El proceso de matrícula financiera y académica será reglamentado por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 61. El costo de la matrícula es de dos clases: ordinaria y extraordinaria según el calendario establecido.

PARAGRAFO 1. Toda matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 5% sobre el valor semestral de la matrícula ordinaria.

PARAGRAFO 2. El costo de los cursos especiales será proporcional al valor de la matrícula y al número de horas a cursarse.

ARTICULO 62. El estudiante admitido que no haga uso del cupo pierde este derecho y el Comité Curricular y de Investigaciones lo otorgará al aspirante que le siga en orden de puntaje.

ARTICULO 63. En ningún caso habrá devolución de inscripción y matrícula a los estudiantes que opten por retirarse cuando la Universidad ofrezca el Postgrado.

SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 64. Para tener derecho a ser evaluado, el estudiante debe haber asistido al menos al 80% de las actividades académicas, lo cual será certificado por el docente de cada asignatura.

ARTICULO 65. Las notas parciales, finales y definitivas, estarán en la escala de 0 a 5.

ARTICULO 66. Las asignaturas cursadas en el Postgrado se aprobarán con nota mínima de 3.5

ARTICULO 67. En los programas de especialización cuando un estudiante pierda una asignatura o seminario, tendrá derecho a cursarlo nuevamente. En el evento de no ofrecerse, el Comité Curricular y de Investigaciones señalará la materia o seminario o módulo a cursar teniendo en cuenta: afinidad temática igual o de mayor intensidad horaria. Si no es posible cursarlo en la Universidad de Nariño, el Comité Curricular autorizará cursarlo en otra universidad. La nota aprobatoria exigida será la establecida por la Universidad de Nariño en sus programas de postgrado.

ARTICULO 68. Son exámenes supletorios aquellos cuya presentación se autoriza una sola vez por asignatura a los estudiantes que por causa totalmente justificada no hayan podido presentarse en la fecha señalada.

HOMOLOGACIONES

ARTICULO 69. *(Derogado por Acuerdo No. 091 del 17 de Octubre de 2014) ver anexo.*

ARTICULO 70. El sistema de evaluación para Maestrías y Doctorados será el que se presenta en cada proyecto aprobado por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y el ICFES.

REQUISITOS PARA OPTAR AL TITULO

ARTICULO 71. Son requisitos para optar al título en los diferentes Programas de Postgrado:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a cada Programa.
- b. Aprobar el Trabajo de Grado o la Tesis, según el caso.
- c. Pagar los derechos de grado.
- d. Presentar paz y salvos expedidos por la Universidad de Nariño.
- e. Presentar y tramitar la solicitud de grado.

PARAGRAFO I: En aquellos postgrados que se considere pertinente exigir el conocimiento de una lengua extranjera, compete al Comité Curricular y de Investigaciones reglamentar este requisito.

(Adicionado por Acuerdo No. 023 del 28 de Marzo de 2014 y modificado por Acuerdo No. 046 del 6 de Junio de 2014.)

PARAGRAFO II : El requisito trabajo de grado establecido en el literal b) del presente artículo se elimina para los programas de Especialización Propios.

(VER ANEXO ACUERDO 046 del 6 de Junio de 2014)

TRABAJO DE GRADO

ARTICULO 72. El trabajo de grado es la producción intelectual o artística o la sistematización de conocimientos, que el o los estudiantes generen al terminar la especialización, el cual se presentará en

un documento escrito para su evaluación. El Comité Curricular y de Investigaciones al momento de estructurar el proyecto de creación del Programa, determinará la modalidad para evaluar esta actividad.

PARAGRAFO. El Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Postgrado determinará la modalidad del trabajo de grado, el cual será reglamentado por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 73. Los trabajos de grado se regirán por las siguientes normas:

- a. Los trabajos de grado serán preferiblemente de carácter individual.
- b. Los trabajos de grado que requieran la participación de más de un estudiante deberán ser aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones previo el visto bueno del asesor.
- c. Una vez aprobado el proyecto de investigación no se admitirá la participación de nuevos integrantes.
- d. Todo trabajo de grado será sustentado ante un jurado.
- e. El tema del trabajo de grado, podrá inscribirse en el transcurso del primer semestre y se sustentará cuando el estudiante obtenga paz y salvo académico y financiero.
- f. El trabajo de grado tendrá un asesor.
- g. *(Modificado por Acuerdo 011 de 2009. Consejo Superior) "Todo estudiante de postgrado pagará por inscripción del Trabajo de grado y Tesis, los siguientes valores:*

ESPECIALIZACION

ASESOR: 50% del s.m.m.l.v.

JURADOS: 15% del s.m.m.l.v. para cada uno.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 10% s.m.m.l.v.

MAESTRIA

ASESOR 75% del s.m.m.l.v.

JURADOS: 20% del s.m.m.l.v. para cada uno

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 15% del s.m.m.l.v.

DOCTORADO

ASESOR: 1 s.m.m.l.v.

JURADOS: 35% del s.m.m.l.v. para cada uno
UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 20% del s.m.m.l.v.

- h. (Modificados mediante Acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008) El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios.
- i. (Modificado por Acuerdo No. 110 del 24 de noviembre de 2014) ver anexo.
- i. "Cuando el estudiante vaya a sustentar su trabajo de grado, por una sola vez deberá cancelar el 20% del valor total de la matrícula".
- j. (Modificado mediante Acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008) Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma.
- Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.
 - Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.
 - Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

VER ACUERDOS ANEXOS SOBRE TITULACION EXITOSA, para quienes se les vencieron los términos para graduarse.

ARTICULO 74. Los trabajos de grado para las Especializaciones podrán ser APROBADOS o REPROBADOS. Las tesis para Doctorados y Maestrías podrán ser REPROBADAS o APROBADAS, con la distinción de MERITORIA o LAUREADA.

ARTICULO 75. Los trabajos de grado en los Programas de Postgrado se calificarán en escala numérica de 1 a 100 puntos, en unidades. La nota aprobatoria mínima será de 60 puntos.

ARTICULO 76. Los jurados calificadores podrán proponer las distinciones de Laureanda o Meritoria, para las tesis que cumplan con el siguiente requisito: Haber sido calificada con 100 puntos para Laureada y entre 90 y 99 puntos para Meritoria.

PARAGRAFO. Los jurados calificadores sustentarán por escrito los méritos que, a su juicio, hacen posible el reconocimiento de tales distinciones.

ARTICULO 77. Corresponde al Consejo de Postgrado otorgar la distinción de Laureada o Meritoria.

PARAGRAFO. Cuando a juicio del Consejo de Postgrados las calificaciones sustentadas no sean suficientemente consistentes, dejen dudas o vacíos, o no estén dirigidas a demostrar la originalidad del trabajo, se designarán jurados de honor, quienes tendrán diez días hábiles para emitir su concepto determinando el puntaje definitivo.

ARTICULO 78. (Derogado por Acuerdo No. 091 del 17 de Octubre de 2014) ver anexo.

JURADOS EVALUADORES DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS

ARTICULO 79. En las Especializaciones, todo trabajo de grado tendrá dos jurados evaluadores designados por el Comité Curricular y de Investigaciones en el momento de inscribir el proyecto. Las tesis en las Maestrías tendrán tres jurados, dos de la Universidad de Nariño y uno externo. Las tesis de Doctorados tendrán cinco evaluadores, dos de la Universidad de Nariño y tres docentes externos de reconocido prestigio nacional.

ARTICULO 80. (Derogado por Acuerdo No. 091 del 17 de Octubre de 2014) ver anexo.

ARTICULO 81. Los jurados evaluadores emitirán concepto sobre el proyecto en un tiempo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos. Igualmente, emitirán concepto y calificación acerca de la sustentación de los resultados del trabajo de grado y tesis. El plazo para emitir concepto y calificación de la sustentación será de quince (15) días hábiles para la Especialización y hasta tres (3) meses para Maestría y Doctorado.

ASESORES DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS

ARTICULO 82. A partir del momento de inscripción del tema del trabajo de grado, el Coordinador del Programa, de común acuerdo con el (los) estudiante (s), designará un asesor quien tendrá las mismas calidades que las del profesor invitado.

FUNCIONES DEL ASESOR

ARTICULO 83. Son funciones del Asesor:

- a. Orientar al estudiante desde el proceso de elaboración de su proyecto de trabajo de grado hasta la sustentación y aprobación.
- b. Realizar evaluación permanente y asesorar los avances del proyecto de trabajo de grado.
- c. Asistir a las socializaciones de avance de trabajo de grado.
- d. Presentar informe a la Coordinación del Postgrado, sobre el estado de avance y resultado final, recomendando el trabajo para su sustentación.

CAPITULO V

ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS POSTGRADOS

ARTICULO 84. El presupuesto de los Postgrados se compone de dos partes: Ingresos y Egresos.

Los ingresos provienen de inscripciones, matrículas, servicios de docencia, certificados, constancias, inscripción de proyectos de trabajo de grado, venta de servicios y transferencias. Los egresos están compuestos por gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

ARTICULO 85. Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo de servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia.

ARTICULO 86. *(modificado por Acuerdo No. 025 de 1 de abril de 2016) Las exenciones que la Universidad de Nariño conceda como becas y estímulos a Egresados Distinguidos, a Docentes de Tiempo Completo y Hora Cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato, se aplicará única y exclusivamente sobre el costo que resulte del "servicio de*

docencia" de conformidad con el porcentaje o valores que se establezca para cada estamento según reglamentación expedida el Consejo Superior.

ARTICULO 87. *(Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* Los ingresos brutos se distribuirán de la siguiente manera:

28% se transferirá a la tesorería central de la Universidad.

5% se transferirá a la VIPRI.

El resto se destinará al presupuesto de gastos del Programa de Postgrado respectivo.

PARAGRAFO: Este aporte del 33% y la correspondiente distribución no rige para los Diplomados.

ARTICULO 88. Dentro del presupuesto de gastos, además de los estipulados para funcionamiento, se incluirán los siguientes rubros: bibliografía y suscripción a revistas especializadas, publicación y distribución de revistas de los Postgrados o de la unidad académica a la cual pertenece el Programa, pago de servicios públicos, publicación de libros y textos elaborados en los Postgrados, publicidad y mercadeo, equipos y mantenimiento, capacitación de los docentes de Postgrado, becas estudiantiles, pago de monitores.

PARAGRAFO 1: *(Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* El presupuesto de Gastos se distribuirá en gastos académicos, gastos administrativos, gastos operativos y gastos de inversión. La Unidad Académica responsable de cada postgrado elaborará un plan de gastos e inversión, el cual será aprobado por el Consejo de Postgrados.

PARAGRAFO 2: *(Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, con el apoyo del Consejo de Postgrados determinarán los mecanismos necesarios para racionalizar los gastos y velarán por la adecuada ejecución del plan de gastos e inversión.

ARTICULO 89. Todos los docentes que laboren en los Postgrados propios de la Universidad de Nariño tendrán una remuneración equivalente al valor del punto establecido en el Decreto 1444 de 1992 multiplicado por el factor 5.

ARTICULO 90. *(Aclarado por Acuerdo No. 025 del 1 de abril de 2016).* Los Postgrados, podrán otorgar descuento en las matrículas, al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente

anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo.

Se excluyen de este Artículo, aquellos estudiantes que haya sido beneficiados de los estímulos del Acuerdo No. 023 de 2001. (*Estudiantes Distinguidos*).

(Adicionado por Acuerdo No. 025 del 1 de abril de 2016). PARÁGRAFO 1. Los descuentos referidos en el presente artículo se harán con cargo al presupuesto del Postgrado siempre y cuando se supere el punto de equilibrio de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Este párrafo se reglamenta con el Artículo 4º del Acuerdo No. 036 del 7 junio de 2016. ([Click aquí para ver reglamentación](#)) o ver al final anexo.

PARAGRAFO 2. Esta subvención se mantendrá siempre y cuando el beneficiario ocupe uno de los cinco primeros lugares de su promoción.

PARAGRAFO 3. El valor de las becas otorgadas se descontarán de las transferencias según el porcentaje establecido en el Acuerdo 058 anexo -, salvo la subvención de que habla el párrafo 1 del artículo anterior. (por Acuerdo 058 de agosto 2016 - política institucional para la sostenibilidad de programas de postgrado propios de la Universidad de Nariño – ver anexo.)

PARAGRAFO 4. A partir del segundo semestre se podrá contratar como monitor del Postgrado, al estudiante del Programa que haya obtenido las más altas calificaciones durante el primer semestre de estudios, éste tendrá como estímulo el descuento equivalente al valor de la matrícula.

ARTICULO 91. (Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior y No. 003 del 3 de Febrero de 2012. C. Superior Artículo 91º. Los excedentes netos de los postgrados propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central, con destino a Inversión y dotación; 5% para la VIPRI; 50% para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este último porcentaje, se destinará a capacitación docente, dotación y equipamiento, investigación, seminarios, cursos y prácticas académicas, previa la presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos debidamente por parte del Consejo de Facultad a iniciativa de los Departamentos.

PARAGRAFO Cada Consejo de Facultad, mediante Acuerdo, reglamentará el uso y monto.

“ARTICULO 92. (Modificado por Acuerdo No. 052 de junio de 2020-C. Superior.) ver anexo Los Coordinadores de los Postgrados que pertenecen a la Universidad de Nariño, tendrán una remuneración de hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV para el caso de

Especializaciones, de hasta 2.5 SMMLV para Maestrías y de hasta 3.5 SMMLV para programas de Doctorado.

PARÁGRAFO: El valor de la remuneración a los coordinadores, debe estar contemplado en el presupuesto del postgrado, sin afectar los demás rubros presupuestales y no constituye factor salarial.

ASPECTO FINANCIERO - POSTGRADO EN CONVENIO

ARTICULO 93. (Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior) En los postgrados que se ofrecen en convenio, los excedentes netos que le corresponden a la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 30% para la Unidad Académica que coordina el Postgrado, 20% para Investigaciones y 45% para la Administración Central y 5% para la VIPRI.

PARAGRAFO: (Adicionado por Acuerdo No. 003 del 3 de Febrero de 2012) “Los excedentes netos de los postgrados en convenio tendrán el mismo tratamiento que lo establecido en la presente modificación al Artículo 91º del Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001.

ARTICULO 94. Los viáticos para los docentes invitados serán pactados por el Coordinador con el visto bueno del Comité Curricular quien recomendará al Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales para su aprobación.

ARTICULO 95. En cumplimiento del plan de estudios de un Postgrado, podrán organizarse asignaturas o seminarios interdisciplinarios; en estos casos, las horas invertidas en su desarrollo tendrán el mismo valor estipulado para la hora cátedra del Postgrado y su monto total será distribuido entre los docentes participantes u oferentes.

ARTICULO 96. (Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior) La distribución porcentual de los ingresos brutos y de los excedentes netos, indicada en el presente acuerdo, no rige para los Diplomados, cursos de educación continuada y actividades similares. En estos casos el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, conjuntamente con el responsable de la Unidad Académica donde se genere el Diplomado, establecerán la distribución más conveniente, pero en todo caso la Administración Central de la Universidad, la VIPRI y la Unidad Académica responsable del Diplomado tendrán participación en la distribución acordada.

PARAGRAFO: La distribución porcentual acordada será legalizada mediante resolución expedida por el Rector de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 97. (Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior) La VIPRI podrá financiar el pago de la matrícula y servicios docentes a quienes los soliciten. Los procedimientos y requisitos para matrícula y financiación de la misma serán reglamentados por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 98. El presente Estatuto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

(adicionado por Acuerdo No. 061 del 28 de junio de 2013)

**"CAPITULO VI
REGLAMENACIÓN DE RESERVA DE CUPO Y REINGRESO A LOS POSTGRADOS PROPIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

DE LAS RESERVAS DE CUPO:

"Artículo 99o. DEFINICIÓN, La reserva de cupo es el acto administrativo mediante el cual la VIPRI autoriza la suspensión temporal de las actividades académicas a quien haya sido admitido o se encuentre matriculado en un programa de postgrado propio de la Universidad de Nariño.

Artículo 100°. CALIDADES PARA LA SOLICITUD. Una persona puede solicitar reserva de cupo en una de las siguientes condiciones: a) cuando se encuentre en calidad de admitido y b) en desarrollo de su plan de estudios.

Artículo 101°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES,

Durante la reserva de cupo se suspende la calidad de admitido o de estudiante y en consecuencia la aplicación del Estatuto de Posgrados, en cuanto a sus "Derechos y Deberes" con la Institución.

Artículo 102°. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO. Se concederá reserva de cupo por una sola vez y por un plazo máximo de dos años, contados a partir de la aprobación de la solicitud de reserva de cupo.

Artículo 103°. TRÁMITE, Para efectuar una reserva de cupo se surtirá el siguiente trámite:

- a) En el momento en el que el estudiante decida retirarse, deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo.
- b) El Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado, una vez analizada la solicitud, presentará Proposición a la VIPRI,
- c) La VIPRI emitirá el acto administrativo correspondiente, notificará al estudiante de la determinación e informará a las instancias respectivas.

Parágrafo 1. Quien se encuentre en calidad de admitido presentará la solicitud antes de la culminación del período de matrículas.

Parágrafo 2. El admitido o el estudiante que opte por retirarse sin realizar reserva de cupo, según el presente Acuerdo, perderá definitivamente tal calidad.

DE LOS REINGRESOS:

Artículo 104°. DEFINICIÓN, El reingreso es el derecho que tiene el admitido o estudiante que haya reservado el cupo, para continuar con su plan de estudios y recuperar dicha calidad.

Artículo 105° . TRÁMITE. Para efectuar el reingreso se surtirá el siguiente trámite:

- a) El admitido o el estudiante cancelará el valor establecido para reingresos, diligenciará el formulario correspondiente y lo presentará ante el Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrados respectivo, dentro del plazo establecido en el acto administrativo de la reserva de cupo.
- b) El Comité Curricular y de investigaciones de Postgrados analizará las solicitudes de reingreso y determinará su viabilidad, establecerá las asignaturas o módulos a cursar, según el plan de estudios vigente y elevará la proposición correspondiente a la VIPRI.
- c) La VIPRI emitirá el acto administrativo correspondiente, incluyendo los aspectos financieros que tuvieren lugar e informará a las instancias pertinentes.
- d) El reingreso está condicionado a que el respectivo semestre o ciclo del programa se esté ofertando.
- e) El estudiante que reingresa al mismo semestre en otra promoción, deberá cubrir la diferencia entre el valor de la matrícula pagado en el período en el que se le aprobó la reserva de cupo y el valor de la matrícula vigente en el período de reingreso.

Parágrafo. Para todos los efectos académicos, administrativos y financieros el estudiante quedará registrado en la promoción a la cual reingresa

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año 2001.

ORIGINAL FIRMADO

(fdo.)

MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ

Presidenta

(fdo.)

LUIS NAVAS RUBIO - SECRETARIO

ACUERDOS ANEXOS MODIFICATORIOS Y REGLAMENTACIONES

ACUERDO NUMERO 165 DE 1993

(Noviembre 25)

Por la cual se adoptan unas políticas institucionales referentes a la metodología y funcionamiento de los Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que en la reunión conjunta de las dos Corporaciones efectuada a la fecha se discutió y analizó la necesidad de adoptar unas políticas institucionales para el funcionamiento de los Postgrados en sus diferentes niveles que ofrece directamente, como aquellos resultantes de convenios inter-institucionales, los cuales deben ser recomendados para su aprobación ante el Honorable Consejo Superior Universitario, previo el estudio económico que diseñe y presente la Oficina de Planeación con el visto bueno de la Vice-Rectoría Administrativa;

Que entre otros criterios igualmente se acogió recomendar al Consejo Académico y a la Vice-Rectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, el regirse para esos efectos por las Líneas de Investigación contempladas en el Decreto 3191 de 1° de Diciembre de 1980, y en los documentos de reforma académica y universitaria implementados en las últimas administraciones;

Que igualmente se sugiere realizar un estudio de los Programas de Postgrado que se encuentran funcionando en vías a rediseñar sus correspondientes planes de estudio recargados en exceso de materias, los cuales imposibilitan la investigación, siendo ésta el eje y quehacer fundamental de la formación avanzada;

Que en consecuencia se determinó establecer un proceso de evaluación periódica de cada uno de los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad;

Que luego del respectivo análisis se acogió favorablemente adoptar dichas políticas;

ACUERDAN :

ARTICULO 1.- Adoptar unas políticas institucionales referentes a la metodología y funcionamiento de los Postgrados, en el sentido de implementar y definir las líneas de Investigación contempladas en el Decreto 3191 de 1° de Diciembre de 1980, y según, la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 2.- Recomendar al Consejo Académico y a la Vice-Rectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, adelantar un estudio en vías de rediseñar los correspondientes planes de estudio y demás aspectos en todos los Programas de Postgrado tanto a nivel de Especialista como de Maestría, enfatizando en la reducción de asignaturas y en el auge que se debe dar la Investigación, como eje y quehacer fundamental de la formación Avanzada; y evaluarlos periódicamente.

ARTICULO 3.- Ordenar a la VIPRI, que para efectos de implementar nuevos Programas de Postgrado resultantes de Convenio Inter-Institucionales, éstos deben ser recomendados ante el Honorable Consejo Superior, para su ratificación, previo el estudio económico que diseñe y presente la Oficina de Planeación con el visto bueno de la Vice-Rectoría Administrativa..

ARTICULO 4.- Rectoría, Vice-Rectorías Académica, Administrativa y sus dependencias, VIPRI, Oficinas de Planeación y Personal, Asesoría Jurídica, Programas, Facultades, Ocara y Auditoría Interna, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

(fdo)

PRESIDENTE DELEGADO,

EDUARDO GUERRERO MADROÑERO

SECRETARIO,

MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RIASCOS

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2001
(ENERO 31)

Por el cual se aprueba el valor de las matrículas de los Programas de Postgrado, para la vigencia del año 2001.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 093 de diciembre 11 de 2000, se aprobó el Presupuesto de la Universidad de Nariño para la vigencia fiscal del año 2001.

Que el Artículo cuarto del mencionado acuerdo ordena que: "Los ingresos por concepto de matrículas de pregrado, postgrados y venta de servicios se reajustarán de acuerdo al I.P.C. del año 2000.

Que las matrículas para los programas de postrados se fijan mediante salarios mínimos mensuales vigentes con el fin de facilitar sus incrementos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo cuarto del Acuerdo 093 de diciembre 11 del año 2000 en la parte pertinente a matrículas de Postgrados.

ARTÍCULO 2º. Las matrículas en los programas de postgrados, se cobrarán en salarios mínimos mensuales vigentes que con base en el análisis de costos fijen las unidades académicas.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir del 1 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO 4º. Rectoría, Consejos, VIPRI, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Académica, y demás dependencias de la Universidad, anotarán lo de su cargo.

ORIGINAL FIRMADO

PARMENIO CUELLAR BASTIDAS
Presidente

LUIS NAVAS RUBIO
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 080 DE 2003
(Octubre 20)

Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el Acuerdo 025 de abril 27 de 2001 –
ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS -.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario realizar algunos ajustes al Capítulo V “Aspectos Financieros de los Postgrados”, del Acuerdo 025 de abril 27 de 2001– ESTATUTO DE ESTUDIOS Y POSTGRADOS -:

Que las adiciones y modificaciones parciales de la mencionada norma permitirán solucionar algunos inconvenientes de liquidez que se presentan actualmente que se agravaría en el futuro si no se toman algunos correctivos.

A C U E R D A :

ARTICULO 1. El artículo 87 se modifica así:

Los ingresos brutos se distribuirán de la siguiente manera:

28% se transferirá a la Tesorería Central de la Universidad.

5% se transferirá a la VIPRI.

El resto se destinará al presupuesto de gastos del Programa de Postgrados respectivo.

PARAGRAFO: Este aporte del 33% y la correspondiente distribución no rige para los Diplomados.

ARTICULO 2. El artículo 91 se modifica así:

Los excedentes netos de los Postgrados propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central con destino a inversión y dotación; 5% para la VIPRI; 50%

para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este porcentaje se destinará a inversión y capacitación de los docentes de la Unidad Académica.

ARTICULO 3. Se modifica el Artículo 93. así:

En los postgrados que se ofrecen en convenio, los excedentes netos que le corresponden a la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 30% para la Unidad Académica que coordina el Programa; 20% para investigaciones; 45% para la Administración Central y el 5 % para la VIPRI.

ARTICULO 4. Se adiciona el Parágrafo del Artículo 88, así:

PARAGRAFO: 1: El presupuesto de gastos se distribuirá en gastos académicos, gastos administrativos, gastos operativos y gastos de inversión. La Unidad Académica responsable de cada postgrado elaborará un plan de gastos e inversión, el cual será aprobado por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 5. Se adiciona al Artículo 88 el Parágrafo 2. Así:

PARAGRAFO 2: El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, con el apoyo del Consejo de Postgrados determinarán los mecanismos necesarios para racionalizar los gastos y velarán por la adecuada ejecución del plan de gastos e inversión.

ARTICULO 6. Se adiciona el siguiente Artículo al Acuerdo 025 de abril 27 de 2001:

La distribución porcentual de los ingresos brutos y de los excedentes netos, indicada en el presente acuerdo, no rige para los Diplomados, cursos de educación continuada y actividades similares. En estos casos el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, conjuntamente con el responsable de la Unidad Académica donde se genere el Diplomado, establecerán la distribución más conveniente, pero en todo caso la Administración Central de la Universidad, la VIPRI y la Unidad Académica responsable del Diplomado tendrán participación en la distribución acordada.

PARAGRAFO: La distribución porcentual acordada será legalizada mediante resolución expedida por el Rector de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 7. Se adiciona el siguiente Artículo al Acuerdo 025 de abril 27 de 2001:

La VIPRI podrá financiar el pago de la matrícula y servicios docentes a quienes los soliciten. Los procedimientos y requisitos para matrícula y financiación de la misma serán reglamentados por el consejo de Postgrados.

ARTICULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de octubre de 2003.

(fdo.)
PARMENIO CUELLAR BASTIDAS
Presidente

(fdo.)
LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2004
(Marzo 19)

Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 86 del acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001
– ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 85 del Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001, en su artículo 85 – ESTATUTO DE ESTUDIOS Y POSTGRADOS, establece: “Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo del servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia:

Que el artículo 86 del acuerdo antes citado, señala que “las exenciones a las que hubiere lugar, se aplicarán única y exclusivamente a los costos de matrícula”;

Que mediante oficio de febrero 5 del año en curso, el señor Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales informa que, en la práctica, las exenciones de que habla en el mencionado artículo 86, solo se aplica en el caso de participación certificada de los estudiantes en elecciones a nivel nacional. Por consiguiente, se solicita aclarar esta situación para el caso de otras exenciones.

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO Agregar el siguiente parágrafo al Artículo 86 del Acuerdo 025 de abril 27 de 2001 - ESTATUTO DE ESTUDIOS Y POSTGRADOS-, así: “Las exenciones que la Universidad de Nariño concede, como becas y estímulos a egresados distinguidos,

a docentes de tiempo completo y hora cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato se harán sobre el costo del servicio de docencia”.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto el 19 de marzo de 2004.

FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

ACUERDO NUMERO 013
(enero 18 de 2008)

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 73° del Estatuto de Postgrados.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**

En uso de sus atribuciones y reglamentaciones estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 025 de Abril 27 de 2001, el Honorable Consejo Superior expidió el Estatuto de Estudios de Postgrados;

Que en su Artículo 73°, se establecen las normas por las cuales deben regirse la presentación de los Trabajos de Grado de los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado y en los literales h), i) y j) se determina el plazo y las condiciones que los estudiantes deben cumplir para optar al título;

Que a pesar de lo anterior, los Consejos Superior y Académico han recibido un sin número de peticiones de egresados, quienes han manifestado que por diversas circunstancias internas y de fuerza mayor, no han podido cumplir con todos los requisitos y el tiempo en que deben sustentar su trabajo de grado; tiempo que en algunos casos no han sobrepasado de un año adicional;

Que el literal j) establece que una vez se haya vencido el término para la sustentación del trabajo de grado, los estudiantes deberán matricularse mediante el pago del valor correspondiente al semestre, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados. Expresa además, que si después de efectuar el curso de actualización no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse;

Que ante el anterior inciso, es necesario establecer un término específico, para que los estudiantes al terminar el curso de actualización, tengan la obligación de sustentar su

trabajo de grado; de no hacerlo en ese término pierde el derecho a obtener el título correspondiente;

Que además, a la fecha, existen varias peticiones relacionadas con estudiantes no graduados, estableciendo que su alto porcentaje se convierte en un factor preocupante para la Universidad;

Que diversas razones de índole personal, social, familiar y académicas han impedido la culminación exitosa de los programas de postgrados;

Que es compromiso de la universidad de Nariño, contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales nariñenses a través de sus programas de postgrados y que este propósito no se cumple si los egresados no obtienen el título profesional;

Que el Consejo Superior mediante oficio 096 de Octubre 22 de 2007, se dirige al Consejo de Postgrados, manifestándole que dadas las características de lo que conlleva una investigación en los Doctorados y Maestrías, no es conveniente establecer como opción de grado, los cursos de actualización para este tipo de postgrados y que por lo tanto recomendaba estudiar el replanteamiento de la solicitud en los términos anteriores y proponer a este Organismo una propuesta sobre el particular.

Que mediante oficio VIPRI-209 del 16 de Noviembre de 2007, el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, acoge la propuesta y recomiendan excluir de realizar los cursos de actualización para Maestrías y Doctorados.

Que igualmente este Consejo consideró que no debe establecer un plazo para la presentación de trabajos de Grado para los Doctorado en tres años, sino únicamente para Maestría y Especializaciones. Además, que esta modificación se aplique transitoriamente hasta tanto la administración implemente la reforma estatutaria en la Vicerrectoría de Postgrados.

Que por lo anterior, este Organismo,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar parcialmente el Artículo 73º del Estatuto de Postgrados, el cual quedará así:

ARTICULO 73. Los trabajos de grado se regirán por las siguientes normas:

- a. Los trabajos de grado serán preferiblemente de carácter individual.
- b. Los trabajos de grado que requieran la participación de más de un estudiante deberán ser aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones previo el visto bueno del asesor.
- c. Una vez aprobado el proyecto de investigación no se admitirá la participación de nuevos integrantes.
- d. Todo trabajo de grado será sustentado ante un jurado.
- e. El tema del trabajo de grado, podrá inscribirse en el transcurso del primer semestre y se sustentará cuando el estudiante obtenga paz y salvo académico y financiero.
- f. El trabajo de grado tendrá un asesor.
- g. Todo estudiante de Postgrado - nivel de especialización - pagará por inscripción de trabajo de grado, un salario mínimo mensual vigente, valor que se distribuirá así: 50% para el asesor y 40% para los jurados (20% para cada uno); el 10% restante para la Universidad. Para las maestrías la inscripción del trabajo de grado tendrá un valor de 1.25 salarios y para doctorados 1.50 salarios mínimos mensuales vigentes, valores que se distribuirán en la misma proporción porcentual.

(parte modificatoria)
- h. El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios.

- i. Al culminar el plan de estudios, si el estudiante no ha sustentado el trabajo de grado deberá pagar el 20% del valor total de la matrícula en cada semestre, con el fin de mantener su calidad de estudiante.
- j. Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma.
 - *Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.*
 - *Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.*
 - *Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.*

PARAGRAFO TRANSITORIO: Quienes a la fecha han cumplido con la realización del curso de actualización, pero que hasta el momento no han sustentado el trabajo de grado, tienen un plazo de seis meses para hacerlo contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Esta modificación se hará extensiva para todos los estudiantes egresados de Postgrados, que hayan culminado el curso de actualización y que hasta el momento no han sustentado su trabajo de grado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFREDO FAJARDO ARTURO – Presidente
LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ Secretario

ACUERDO NUMERO 045
(10 de abril de 2008)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre de 2007.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Superior en sesión del 26 de marzo del año en curso, estudió la Proposición No. 001 del 10 de marzo del 2008, mediante la cual el Consejo de Postgrados recomienda derogar el Acuerdo No. 128 de diciembre 3 del 2007, que establece el sistema de pago de honorarios para docentes de los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Diplomados propios de la Universidad de Nariño.

Que justifica la petición dado que las tarifas establecidas por el Consejo Superior desbordan la capacidad económica de algunos postgrados, teniendo en cuenta que según la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992, los programas de formación avanzada son autofinanciables y varias cohortes de postgrados de la Universidad de Nariño, tienen el número mínimo para asegurar el punto de equilibrio. Además a los profesores visitantes fuera del pago de honorarios se les reconoce viáticos y transporte aéreo y terrestre.

Que este Organismo, mediante oficio C. Sup. 019, consideró que la solicitud del Consejo de Postgrados debía venir acompañada de un sustento de fondo que establezca los cambios sustanciales que se le hacen al acuerdo y un estudio de impacto económico que ocasionó la aplicación del Acuerdo No. 128 antes mencionado y lo que podría ocurrir con la nueva propuesta, con el fin de tomar una determinación al respecto.

Que en respuesta al oficio 019 antes mencionado, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, remite el estudio de impacto económico de la aplicación del Acuerdo No. 128 precitado, llegando a la conclusión de solicitar la derogatoria de dicho acto administrativo, toda vez que la proposición original elaborada por el Consejo de Postgrados fue cambiada por el Consejo Académico a finales del año 2007, sin considerar que algunos programas de formación avanzada inician actividades con el mínimo establecido de estudiantes para alcanzar el punto de equilibrio. En consecuencia,

cualquier incremento de los honorarios por encima de la capacidad económica de cada postgrado, afectaría la viabilidad del mismo. Además, el requerimiento de calcular los honorarios según lo estipulado en el Acuerdo No. 128, ha dificultado la designación de profesores externos, debido a que muchos de ellos son jubilados de distintas universidades y no certifican de manera oportuna y actualizada los puntajes de sus hojas de vida.

Que lo anterior por cuanto desde varios años las tarifas de hora cátedra se han mantenido sin incremento y esta situación ha generado diferentes solicitudes de los docentes vinculados a los postgrados de la Universidad de Nariño.

Que en consecuencia, el Consejo de Postgrados, mediante Proposición No. 001 del 10 de marzo del presente año, solicita derogar el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre de 2008 y se establezca el nuevo sistema de pago de honorarios para docentes de los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Diplomados propios de la Universidad de Nariño.

Que este Organismo considera viable la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Derogar el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre del 2008, emanado de este Organismo.

ARTICULO 2º. Establecer a partir de la fecha, las siguientes tarifas para docentes seleccionados y designados para los distintos programas de formación avanzada de la Universidad de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48º del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior – Estatuto de Postgrados, así:

<u>PROGRAMA DE FORMACION</u>	<u>VALOR DE LA HORA</u>
<u>AVANZADA</u>	
ESPECIALIZACION	6 PUNTOS
MAESTRIA	8 PUNTOS
DOCTORADO	10 PUNTOS

Secretario General

PARAGRAFO: El valor del punto corresponderá cada año al establecido por la normatividad nacional para docentes de universidades estatales. (Decreto 1444 de 1992 – Modificación Decreto 1279 de 2002).

ARTICULO 3. Establecer a partir de la fecha, las siguientes tarifas para docentes que no han sido seleccionados y designados para los distintos programas de formación avanzada de la Universidad de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48° del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior – Estatuto de Postgrados, así:

<u>PROGRAMA DE FORMACION AVANZADA</u>	<u>VALOR DE LA HORA</u>
ESPECIALIZACION	5 PUNTOS
MAESTRIA	6 PUNTOS
DOCTORADO	7 PUNTOS

ARTICULO 4. En el caso de profesores vinculados a diplomados organizados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, se les cancelará el valor de la hora equivalente a 5 puntos.

Comuníquese y cúmplase.

Se firma en San Juan de Pasto, a los 10 días del mes de abril de 2008.

(original firmado)

(fdo.)
ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
 Presidente

LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ

ACUERDO NÚMERO 005
(2 de febrero de 2009)

Por el cual se establecen los valores del año 2010 por concepto de servicios educativos en la VIPRI.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 14 de enero de 2009, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, solicita se haga el respectivo reajuste a los valores del año 2009 por concepto de derechos de docencia, derechos de grado, constancias, certificados, inscripciones y otros. Dichos valores han sido reajustados con base en el I.P.C. del año en curso.

Que después de analizada la anterior solicitud, el Consejo consideró necesario el establecimiento de una norma que permita reajustar automáticamente dichos valores de acuerdo al I.P.C. de cada vigencia.

Que este Organismo considera viable la solicitud;

ACUERDA

Artículo 1º. Establecer los valores del año 2009 por concepto de derechos de docencia, derechos de grado, constancias, certificados, inscripciones y otros, en la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, así:

CONCEPTO	COSTOS
	2009
	INCREMENTO
	7,67%
Derechos Sistematización (2.5% S.M. Vigente)	12.375
Biblioteca, Laboratorios y Equipos	10.011
Mobiliario e Instalaciones	20.689
<u>Carnet:Expedición</u>	12.814
<u>Carnet:Revalidación</u>	3.511
Total Derechos de Docencia	59.400

VALOR MATRICULAS (Incluido Derechos de Docencia)
3 Salarios Mínimos Vigentes 1.550.100
3.5 Salarios Mínimos Vigentes 1.798.550
4. Salarios Mínimos Vigentes 2.047.000
4.5 Salarios Mínimos Vigentes 2.295.450
5. Salarios Mínimos Vigentes 2.543.900
5.5 Salarios Mínimos Vigentes 2.792.350
6. Salarios Mínimos Vigentes 3.040.800
6.5 Salarios Mínimos Vigentes 3.289.250
7. Salarios Mínimos Vigentes 3.537.700
7.5 Salarios Mínimos Vigentes 3.786.150

(1) 1% sobre Derechos de Grado

VALORES CORRESPONDIENTES A 2009	
DERECHOS DE GRADO (Incr. 7.67%)	138.900
ACTA DE GRADO (Incr. 7.67%)	25.050
DIPLOMA (Incr. 7.67%)	31.980
REGISTRO DIPLOMA (Incr. 7.67%)	15.281
ESTAMPILLAS PRODESARROLLO UDENAR (1)	1.389
TOTAL	212.600
OTROS	
INSCRIPCIONES	147.600
CONSTANCIAS	4.008
ESTAMPILLAS PRODESARROLLO UDENAR(2)	1.242
TOTAL CONSTANCIAS	5.250
CERTIFICADOS(Por Semestre)	14.058
ESTAMPILLAS PRODESARROLLO UDENAR(2)	1.242
TOTAL CERTIFICADO	15.300
DERECHOS DE DOCENCIA	89.400
SALARIO MINIMO AÑO 2009	
INCREMENTO 7.67%	496.900
AUXILIO DE TRANSPORTE 2009	59.200
SUPLETORIO	31.753

(2) 0.25% del Salario Mínimo Vigente

ACUERDO NUMERO 011
(24 de febrero de 2009)

Por la cual se modifica el literal g) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 025 de abril 27 de 2001, se expidió el Estatuto de Estudios de Postgrados.

Que el literal g) del Artículo 73° de dicho Estatuto establece que: *“Todo estudiante de Postgrado - nivel de especialización - pagará por inscripción de trabajo de grado, un salario mínimo mensual vigente, valor que se distribuirá así: 50% para el asesor y 40% para los jurados (20% para cada uno); el 10% restante para la Universidad. Para las maestrías la inscripción del trabajo de grado tendrá un valor de 1.25 salarios y para doctorados 1.50 salarios mínimos mensuales vigentes, valores que se distribuirán en la misma proporción porcentual”.*

Que el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 001 del 18 de febrero de 2009, recomienda la modificación del literal g) del Artículo 73° del precitado acuerdo, toda vez que encontró que existe ambigüedad con la aplicación de los Artículos 73° y 79° de dicho Estatuto.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el literal g) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados, de la siguiente manera:

“Todo estudiante de postgrado pagará por inscripción del Trabajo de grado y Tesis, los siguientes valores:

ESPECIALIZACION

ASESOR: 50% del s.m.m.l.v.
JURADOS: 15% del s.m.m.l.v. para cada uno.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 10% s.m.m.l.v.

MAESTRIA

ASESOR 75% del s.m.m.l.v.
JURADOS: 20% del s.m.m.l.v. para cada uno
UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 15% del s.m.m.l.v.

DOCTORADO

ASESOR: 1 s.m.m.l.v.
JURADOS: 35% del s.m.m.l.v. para cada uno
UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 20% del s.m.m.l.v.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero 2009

(fdo.)ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente

(fdo.)JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General

Perdió su vigencia

ACUERDO NUMERO 099
(DICIEMBRE 4 DE 2009)

Por el cual se adopta una medida, transitoria y por única vez.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el literal j del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrado, el cual fue modificado mediante Acuerdo 013 de enero 18 de 2008, establece que: “Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma:

1. Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.
2. Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.
3. Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.”

Que el literal h) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados, modificado por Acuerdo 013 de enero 18 de 2008, literalmente expresa “El plazo máximo para la

sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios”.

Que el Consejo Superior ha analizado y ha discutido ampliamente las implicaciones académicas y financieras de las anteriores disposiciones para los estudiantes que no se han graduado de varios programas de postgrado por diversas razones de índole personal, social, familiar, académica y económica.

Que la Universidad de Nariño ha asumido su compromiso de contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales a través de sus programas de postgrado y a facilitar la graduación de sus estudiantes.

Que hasta la fecha existen alrededor de 774 personas no tituladas, representando un porcentaje del 12% frente al número total de titulados. De este número, se han presentado varias solicitudes de egresados no graduados para que se les facilite cumplir con el requisito de trabajo de grado con el objeto de lograr su correspondiente título.

Que además, hasta el momento en que los estudiantes estaban cursando el programa de postgrado y se les venció el plazo para graduarse, dicho programa contaba con el registro calificado correspondiente y que en el momento ya no existe; sin embargo, tienen derecho a obtener el título, más aún cuando el Ministerio de Educación Nacional obliga a las Instituciones de establecer condiciones para que los egresados puedan acceder a la obtención del título correspondiente.

Que el Consejo de Postgrados ha atendido las recomendaciones realizadas por el Honorable Consejo Superior en cuanto a tiempos y requerimientos que contribuyen a facilitar la graduación de los estudiantes de Postgrado, previo el cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adoptar la siguiente medida excepcional y por única vez, para que los egresados no graduados de programas de postgrado propios ofrecidos por la Universidad de Nariño, se acojan a un plazo adicional para cumplir con sus requisitos para obtener el título correspondiente.

Esta medida cubre únicamente a aquellos egresados que en virtud del Artículo 73º del Estatuto de Postgrados, perdieron el derecho a graduarse. Entiéndase por egresado, quien culminó y aprobó el plan de estudios del postgrado que cursó y solamente tiene pendiente la aprobación del trabajo de grado.

ARTICULO 2. Delegar al Consejo de Postgrados para que fije los criterios, requisitos y actividades académicas que deben cumplir los solicitantes y el tiempo límite para graduarse, el cual no podrá ser superior a un año. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse.

ARTICULO 3. Autorizar a los estudiantes que cumplan lo estipulado en los acápite anteriores, la presentación de la solicitud de su reingreso por una sola vez. Estas peticiones se recibirán, únicamente hasta el 2 de julio de 2010, en la VIPRI.

Parágrafo: Desde el momento en que el peticionario presente su solicitud, el Consejo de Postgrado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para dar solución al caso en particular, fecha a partir de la cual se determina el plazo a conceder al estudiante para que realice las actividades académicas y se gradúe. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse”.

ARTICULO 4. Quien aspire al plazo adicional, deberá pagar el costo de un semestre del servicio educativo con base en el valor actualizado del programa respectivo. Este monto no contempla los costos adicionales que se deban cancelar para acceder al grado.

ARTICULO 5. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2010.

ARTICULO 6º. VIPRI, Vicerrectoría Académica, OCARA y Secretaría General, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2009.

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ

Presidente

JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA

Secretario General

ACUERDO NUMERO 003
(3 de Febrero de 2012)

Por el cual se modifican los Artículos 91° y 93° del Acuerdo 025 del 27 de Abril del 2011 (Estatuto de Estudios de Postgrados).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 91° del Estatuto de Estudios de Posgrados, modificado por el Acuerdo No. 080 del 20 de Octubre de 2003, estipula que: *"Los excedentes netos de los Postgrados Propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central con destino a la inversión y dotación; 5% para la VIPRI, 59% para el fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el Postgrado. Éste porcentaje se destinará a Inversión y Capacitación de los docentes de la Unidad Académica."*

Que el Artículo 91° del mismo Estatuto, se refiere al destino de los recursos provenientes de Postgrados propios.

Que el Artículo 93° del Estatuto de Estudios de Postgrados no hace ninguna alusión al destino de los excedentes netos del 30% pertenecientes a cada unidad académica o programa.

Que la Vicerrectoría Administrativa con base en el concepto jurídico, sólo se permite el gasto de los recursos de utilidades netas de los Programas en capacitación docente o Inversión, entendida ésta última como la adquisición de bienes materiales para dotación y equipamiento, lo mismo que para construcciones, cerrando así las posibilidades del gasto en otras actividades como: investigación, seminarios, cursos y practicas académicas.

Que es necesario ampliar la destinación del gasto correspondiente al 30% de los excedentes netos que le corresponden a la Unidad Académica a otros rubros con destino a cubrir actividades académicas de los programas generadores de los recursos.

Que al ampliar el concepto del gasto de los excedentes netos de los postgrados que ofrece la Universidad de Nariño se está apoyando a la Administración Central en la atención de algunos gastos y se garantiza el manejo descentralizado de los recursos.

Que muchos de esos gastos académicos que permitan un mejor servicio académico de los Programas, las Facultades y la Universidad.

Que finalmente, las actividades en las que invierta cada unidad son de carácter docente, investigativo y de proyección social.

Que es justo estimular a los programas que crean y desarrollas programas de postgrado; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 91° del Acuerdo 025 del 27 de Abril de 2001 - ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS así:

Artículo 91°. *Los excedentes netos de los postgrados propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central, con destino a Inversión y dotación; 5% para la VIPRI; 50% para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este último porcentaje, se destinará a capacitación docente, dotación y equipamiento, investigación, seminarios, cursos y prácticas académicas, previa la presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos debidamente por parte del Consejo de Facultad a iniciativa de los Departamentos.*

PARAGRAFO Cada Consejo de Facultad, mediante Acuerdo, reglamentará el uso y monto de dichos rubros, según criterios académicos.

ARTICULO 2º. Adicionar el Parágrafo al Artículo 93° del Acuerdo 025 del 27 de Abril de 2001 - ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS así:

“Los excedentes netos de los postgrados en convenio tendrán el mismo tratamiento que lo establecido en la presente modificación al Artículo 91º del Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001.

ARTICULO 3º. Los efectos del presente Acuerdo, rigen a partir de su expedición.

ARTICULO 4º. Rectoría, VIPRI, Vicerrectoría Administrativa, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Control Interno, Planeación, Centros de Investigación, Coordinaciones de Postgrados, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se firma en San Juan de Pasto, a los 3 días del mes de febrero de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

(fdo.)

NELSON LEYTON PORTILLA

Presidente (e)

(fdo.)

FERNANDO GUERRERO FARINANGO

Secretario General

ACUERDO NÚMERO 061

(28 de Junio de 2013)

Por la cual se incluye el Capítulo VI "Reglamentación de Reserva de Cupo y Reingreso" para los estudiantes de los programas de Postgrados propios de la Universidad de Nariño en el Estatuto de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR, DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Número 025 del 27 de Abril de 2001, el Consejo Superior expidió el ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS.

Que dentro del mismo no se contempla los aspectos académico - administrativos relacionados con la "Reserva de cupo y reingreso" para los estudiantes de los programas de Postgrado propios que ofrece la Universidad de Nariño.

Que el Consejo de Postgrados mediante oficio DJVIPRI-46-12 del 16 de Abril de de 2012, recomendó aprobar la reglamentación correspondiente ante lo cual este Organismo determinó que antes de tomar una determinación al respecto, dicha reglamentación debe ser socializada con las Facultades y Departamentos que cuentan con programas de Postgrados propios y posterior estudio y recomendación del Consejo Académico.

Que mediante oficio VIPRI-080 del 6 de Agosto de 2012, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados, Relaciones internacionales, informa que el proyecto se elaboró con base en las observaciones emitidas por los Directores de Centros, Comités Curriculares y Coordinadores de Postgrados y luego se presentó al Consejo Académico para su respectivo estudio.

Que el Consejo Académico, hizo algunas modificaciones que fueron acogidas por el Consejo de Postgrados y éste a su vez presenta finalmente el proyecto corregido al

Consejo Superior, mediante oficio VIPRI -138 del 9 de Mayo de 2013, conceptuando que el mismo contiene las observaciones y recomendaciones planteadas por los diferentes organismos.

Que este Organismo luego del análisis correspondiente, acogió la propuesta presentada y en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1°. Incorporar al Estatuto de Postgrados, el Capítulo VI de "REGLAMENTACIÓN DE RESERVA DE CUPO Y REINGRESO" PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, al Estatuto de Postgrados de esta Institución así:

"CAPITULO VI

REGLAMENTACIÓN DE RESERVA DE CUPO Y REINGRESO A LOS POSTGRADOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

DE LAS RESERVAS DE CUPO:

"Artículo 99o. DEFINICIÓN, La reserva de cupo es el acto administrativo mediante el cual la VIPRI autoriza la suspensión temporal de las actividades académicas a quien haya sido admitido o se encuentre matriculado en un programa de postgrado propio de la Universidad de Nariño.

Artículo 100°. CALIDADES PARA LA SOLICITUD. Una persona puede solicitar reserva de cupo en una de las siguientes condiciones: a) cuando se encuentre en calidad de admitido y b) en desarrollo de su plan de estudios.

Artículo 101°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES,

Durante la reserva de cupo se suspende la calidad de admitido o de estudiante y en consecuencia la aplicación del Estatuto de Posgrados, en cuanto a sus "Derechos y Deberes" con la Institución.

Artículo 102°. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO. Se concederá reserva de cupo por una sola vez y por un plazo máximo de dos años, contados a partir de la aprobación de la solicitud de reserva de cupo.

Artículo 103°, TRÁMITE, Para efectuar una reserva de cupo se surtirá el siguiente trámite:

- a) En el momento en el que el estudiante decida retirarse, deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo.
- b) El Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado, una vez analizada la solicitud, presentará Proposición a la VIPRI,
- c) La VIPRI emitirá el acto administrativo correspondiente, notificará al estudiante de la determinación e informará a las instancias respectivas.

Parágrafo 1. Quien se encuentre en calidad de admitido presentará la solicitud antes de la culminación del período de matrículas.

Parágrafo 2. El admitido o el estudiante que opte por retirarse sin realizar reserva de cupo, según el presente Acuerdo, perderá definitivamente tal calidad.

II. DE LOS REINGRESOS:

Artículo 104°. DEFINICIÓN, El reingreso es el derecho que tiene el admitido o estudiante que haya reservado el cupo, para continuar con su plan de estudios y recuperar dicha calidad.

Artículo 105°. TRÁMITE. Para efectuar el reingreso se surtirá el siguiente trámite:

- a) El admitido o el estudiante cancelará el valor establecido para reingresos, diligenciará el formulario correspondiente y lo presentará ante el Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrados respectivo, dentro del plazo establecido en el acto administrativo de la reserva de cupo.
- b) El Comité Curricular y de investigaciones de Postgrados analizará las solicitudes de reingreso y determinará su viabilidad, establecerá las asignaturas o módulos a cursar, según el plan de estudios vigente y elevará la proposición correspondiente a la VIPRI.
- c) La VIPRI emitirá el acto administrativo correspondiente, incluyendo los aspectos financieros que tuvieron lugar e informará a las instancias pertinentes.
- d) El reingreso está condicionado a que el respectivo semestre o ciclo del programa se esté ofertando.
- e) El estudiante que reingresa al mismo semestre en otra promoción, deberá cubrir la diferencia entre el valor de la matrícula pagado en el período en el que se le aprobó la reserva de cupo y el valor de la matrícula vigente en el período de reingreso.

Parágrafo. Para todos los efectos académicos, administrativos y financieros el estudiante quedará registrado en la promoción a la cual reingresa.

Artículo 2°. Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia"

COMUNIQUESE, NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de

Junio de dos mil trece (2013).

(fdo.) NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente

(fdo.) FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Modificado por el Acuerdo 046 de Junio 6 de 2014 y 106 de 2014. Ver anexo)

**ACUERDO NUMERO 023
(Marzo 28 de 2014)**

Por el cual se elimina el trabajo de grado como requisito para optar al título en los programas Propios de Especialización.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Postgrados ha realizado una amplia revisión de aspectos académicos y normativos con el fin de promover estrategias tendientes a la titulación de los estudiantes de los distintos niveles de postgrado, sin afectar la calidad académica, compromiso social de la Universidad de Nariño y principio fundamental de su Proyecto Educativo Institucional;

Que el artículo 67 de la Constitución Nacional de 1991 consagra la autonomía Universitaria, en virtud de la cual cada Institución de Educación Superior está en capacidad de autorregular el desempeño de sus funciones misionales;

Que el artículo 11 de la Ley 30 de 1992 define los programas de Especialización como "aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias";

Que en tal sentido, los programas de Especialización se orientan a la actualización en una o más áreas del conocimiento;

Que el artículo 12 de la Ley 30 define “Los Programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes...”, en consecuencia la investigación es el fundamento de este nivel de formación;

Que en el artículo 5 del Estatuto de Postgrados se establece que es función del Consejo de Postgrados trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño;

Que el artículo 71 del Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño señala: “Son requisitos para optar al título en los diferentes programas de Postgrados: ... b) Aprobar el Trabajo de Grado o la Tesis según sea el caso.”;

Que el artículo 73 del Estatuto de Postgrados y sus acuerdos modificatorios: 013 de 2008 y 043 de 2008 del Consejo Superior Universitario establecen las normas y los plazos por los cuales se rigen los trabajos de grado de los postgrados de la Universidad de Nariño;

Que el trabajo de grado es un requisito que no resulta pertinente para los programas de Especialización, razón por la cual se considera acertada su eliminación;

Que aquellos programas de Especialización que consideren necesario el desarrollo del componente investigativo, podrían incluirlo en la respectiva malla curricular del postgrado;

Que por lo anterior, el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 002 del 19 de Marzo de 2014, recomienda a este Organismo, modificar el Artículo 71 del Estatuto de Postgrados en el sentido de suprimir el trabajo de grado como requisito para la titulación en los programas propios de Especialización.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 71 del Estatuto de Postgrados en el sentido de suprimir el trabajo de grado como requisito para la titulación en los programas propios de Especialización, así:

“**PARAGRAFO:** El requisito establecido en el literal b) del presente artículo no será obligatorio para los programas de Especialización”.

ARTÍCULO 2. Aplicar la presente modificación también a:

Estudiantes de Especialización que actualmente cursen los programas propios de Especialización en la Universidad de Nariño.

Egresados que se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos Nos. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008).

PARAGRAFO. Los Comités Curriculares de los programas de Especialización deberán realizar los trámites necesarios para ajustar su plan de estudios de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, el Consejo de Postgrados aprobará dicha reforma. La Universidad informará lo correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, 28 de Marzo de 2014.

(fdo.)
NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente

(fdo.)
GUSTAVO ROJAS PEREIRA
Secretario General ad-hoc

**ACUERDO NÚMERO 091
(17 de octubre de 2014)**

Por la cual se modifica parcialmente el Estatuto de Postgrados, en lo referente al trámite de peticiones estudiantiles.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que según el Estatuto General de la Universidad, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, es responsable de fomentar el desarrollo de la Investigación y los programas de Postgrados;

Que los programas de postgrado de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y material de la sociedad;

Que el Artículo 5 del Estatuto de postgrados de la Universidad de Nariño establece entre las funciones del Consejo de Postgrados: a) "Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño" y b) "Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de los Comités Curriculares y de Investigaciones";

Que la administración curricular de los programas de Postgrado le compete al Comité Curricular de cada uno de ellos o al del Centro de Investigación correspondiente;

Que con frecuencia llegan a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, asuntos estudiantiles relacionados con registro y modificación de notas, transferencias, homologaciones, matrículas académicas de asignaturas para cursar por segunda vez y aplazamiento de asignaturas, entre otras;

Que el Comité Curricular y de Investigación de cada Postgrado, así como el de los Centros de Investigación y Postgrados, es la instancia calificada y competente, para resolver los asuntos estudiantiles por tener el conocimiento particular relacionado con los currículos de cada programa académico;

Que la Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, es una dependencia de apoyo a las decisiones académicas del Comité Curricular e Investigación;

Que por lo anterior, el Consejo de Postgrados, mediante Proposición No. 005 del 6 de Octubre de 2014, recomienda al Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño funciones de índole académico – administrativa a los Comités Curriculares y de Investigaciones de los Postgrados y de los Centros de Investigaciones y Postgrados;

Que el Consejo Académico mediante Proposición 052 del 10 de Octubre de 2014, considera pertinente la propuesta y la recomienda al Consejo Superior.

Que el Consejo Superior acoge la propuesta, previo algunos ajustes en la parte resolutive; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adicionar al Estatuto de Postgrados, funciones académico – administrativas a los Comités Curriculares y de investigaciones de Postgrados y a los de los Centros de Investigaciones y Postgrados, relacionadas con las solicitudes estudiantiles de registro y modificación de notas, transferencias, homologaciones, matrículas académicas de asignaturas para cursar por segunda vez, aplazamiento de asignaturas, asignación de jurados y asesores para Trabajos de grado-Tesis- para Maestría y Doctorado y otras de índole académico, que corresponda a estudiantes de Postgrado.

Parágrafo: La segunda instancia en los asuntos académicos que conozcan Comités Curriculares y de Investigaciones de los Postgrados, que tengan adscripción directa a una Facultad, serán los Consejos de Facultad y los postgrados propios de los Centros, será el Consejo Académico.

Artículo 2º. La Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, adoptará las medidas para el cumplimiento de las decisiones de los Comités curriculares y de investigaciones de Postgrados, según sea el caso, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º.

Artículo 3º. Los aspectos administrativos y financieros relacionados con los Postgrados seguirán siendo competencia de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales – VIPRI.

Artículo 4º. Derogar los artículos 69, artículo 78, Artículo 80 del Estatuto de Estudios de Postgrados y todas las normas y disposiciones que le sean contrarias al presente Acuerdo.

Artículo 5º. VIPRI, Consejo Académico, Comités Curriculares y de Investigaciones de Postgrados y de Centros de Investigaciones y Postgrados y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

(fdo.) ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES Presidente

(fdo.)LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ Secretario General

**ACUERDO NÚMERO 092
(17 de octubre de 2014)**

Por el cual se adopta una medida de exoneración de intereses de mora para egresados no titulados que se acojan al Acuerdo No. 046 de junio 6 de 2014 del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

Que según el Estatuto General de la Universidad, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, es responsable de fomentar el desarrollo de la investigación y los programas de Postgrados;

Que los programas de postgrado de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y materia! de la sociedad;

Que el Artículo 5 del Estatuto de postgrados de la Universidad de Nariño establece entre las funciones del Consejo de Postgrados: a) "Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño";

Que el Consejo Superior Universitario aprobó mediante Acuerdo No. 023 de marzo 28 de 2014 modificar el Artículo 71 del Estatuto de Postgrados en el sentido de suprimir el trabajo de grado como requisito para la titulación en los programas propios de Especialización, medida que aplica también a estudiantes de Especialización que actualmente se encontraban cursando el programa y a egresados que estén dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos No. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó mediante Acuerdo No. 046 de junio 6 de 2014 la modificación del Acuerdo No. 023 de marzo 28 de 2014 en el sentido de incluir como una de las medidas transitorias que el retiro de trabajo de grado como requisito de titulación en programas de especialización propios de la Universidad de Nariño, sea

también aplicable a egresados que no estén cursando programas de Especialización, que estén dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados y que no se hayan acogido a las medidas transitorias establecidas anteriormente y que perdieron el derecho a titularse;

Que uno de los requisitos que deben presentar los egresados que desean titularse en programas de Especialización propias de la Universidad de Nariño, es el paz y salvo financiero;

Que hay egresados en los programas de Especializaciones propias que no se han titulado, que desean acogerse al Acuerdo No. 046 de junio de 2014, sin embargo se encuentran adeudando costos de matrícula cuyos intereses superan en gran medida el capital;

Que se hace necesario adoptar como medida la exoneración total de intereses de mora para egresados que deseen acogerse al Acuerdo No. 046 de junio de 2014 del Consejo Superior y que deben estar a paz y salvo con los costos de matrícula de la correspondiente especialización;

Que la implementación de exoneración de intereses de mora posibilitará que el proyecto de titulación tenga mayor acogida;

Que el Consejo Superior acoge la propuesta, previo algunos ajustes en la parte resolutive; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses de mora para aquellos egresados que se acojan al Acuerdo No. 046 de junio de 2014 del Consejo Superior y que cancelen el total del valor adeudado por concepto de matrícula, liquidada a costos de la vigencia en los programas de Especialización Propios.

Artículo 2º. VIPRI, Tesorería de la VIPRI anotarán lo dé su cargo

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

(fdo.)
ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
 Presidente

(fdo.) **LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ**
 Secretario General

Proyectó Yannet R. vipri

(ACLARADO MEDIANTE ACUERDOS 108 Y 110 DE 2014)

ACUERDO NUMERO 101
 (27 de octubre de 2014)

Por la cual se propone una medida para promover la titulación exitosa en los Programas Propios de Maestría de la Universidad de Nariño.

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
 En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que según el Estatuto General de la Universidad, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, es responsable de fomentar el desarrollo de la Investigación y los programas de Postgrados;

Que los programas de postgrado de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y material de la sociedad;

Que el Artículo 5 del Estatuto de postgrados de la Universidad de Nariño establece entre las funciones del Consejo de Postgrados: a) "Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño";

Que mediante Acuerdo No. 043 de abril 10 de 2008 que modifica el Acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008 se cambió el artículo 73 del Estatuto de Postgrados en el sentido de establecer nuevos plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h),..." El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios"; "Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica";

Que el artículo 12 de la ley 30 define “Los programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes...”;

Que con base en el artículo 12 de la ley 30, la investigación es el fundamento de la formación del nivel de maestría y por lo tanto, los trabajos de grado realizados por los estudiantes deben enfocarse hacia la investigación pura o aplicada;

Que hay un número considerable estudiantes egresados de los programas de Maestrías propias de la Universidad de Nariño que no han obtenido el título correspondiente debido a que no han logrado realizar y sustentar el trabajo de grado fundamentado en investigación;

Que la no culminación del proceso de investigación se produce en muchos casos por razones inherentes al trabajo y que escapan de la voluntad de los autores, como: desarrollo de pruebas experimentales, obtención de permisos, pruebas de seguimiento, adquisición de materiales, evaluación de información por periodos superiores a un año para obtener resultados comparables y escritura de documentos finales;

Que los resultados de los procesos de investigación realizados por los estudiantes de maestría que no han logrado obtener el título correspondiente por razones de tiempo, se han convertido en un aporte fundamental para el desarrollo de las ciencias, las artes y la cultura;

Que los resultados de investigación realizados en los programas de maestría son la base para el desarrollo de nuevas estrategias de investigación a nivel doctoral, postdoctoral y para el fomento de la actividad investigativa general en la Institución y en el departamento de Nariño;

Que es necesario adoptar mecanismos que permitan llevar a cabo una culminación exitosa de los programas académicos de la Universidad de Nariño hasta la obtención del título,

manteniendo siempre las condiciones de calidad y la rigurosidad científica en todos los procesos;

Que con miras a promover el desarrollo de programas de investigación en el departamento y fomentar la realización tanto de programas de doctorado como de investigación Institucional, es necesario otorgar alternativas para actualización disciplinar y culminación de trabajos de grado a egresados de las maestrías propias que no han obtenido el título respectivo;

Que permanentemente llegan a la Vicerrectoría de Investigaciones solicitudes de egresados de las maestrías propias que han llevado a cabo sus trabajos de grado y están dispuestos a acogerse a las condiciones de actualización que la Universidad de Nariño considere pertinentes con miras a obtener el título correspondiente;

Que según el acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008 del Honorable Consejo Superior: “Es compromiso de la Universidad de Nariño, contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales nariñenses a través de sus programas de postgrados y que este propósito no se cumple si los egresados no obtienen el título”;

Que en repetidas ocasiones el Honorable Consejo Superior ha insistido ante el Consejo de Postgrados proponer medidas alternativas para promover la obtención de los títulos de maestrías propias, manteniendo la calidad académica;

Que es necesario modificar parcialmente el Estatuto de Postgrados en el sentido de reconsiderar los plazos de culminación de los trabajos de grado de maestrías propias de la Universidad de Nariño teniendo en cuenta que el proceso no culmina de manera exitosa por razones inherentes al proceso de investigación, o por situaciones de índole personal, social, familiar y académica;

Que adicionalmente al incremento de tiempo propuesto para la culminación de los trabajos de grado de los estudiantes de maestrías propias, es necesario delegar a los Comités Curriculares para que analicen la situación particular de cada estudiante y definan la pertinencia o no de realizar actividades académicas adicionales y otorgar nuevos plazos para la presentación y sustentación del trabajo de grado;

Que teniendo en cuenta lo anterior;

ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar el artículo 1 de Acuerdo No. Acuerdo 043 de 2008 del Consejo Superior en el sentido de establecer que el plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado en las Maestrías propias será de tres años contados a partir de la culminación del plan de estudios. Superados los plazos establecidos para las Maestrías el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

ARTÍCULO 2. Adoptar como medida transitoria para la implementación de dicho Acuerdo, que la presente modificación se aplique también a:

1. Estudiantes que actualmente cursen los programas propios de Maestría en la Universidad de Nariño.
2. Egresados que se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos Nos. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008).
3. Estudiantes de Maestrías propias que no obtuvieron el título debido a la no presentación de trabajo de grado y que perdieron el derecho a graduarse.

ARTÍCULO 3. Los egresados que se incluyen el inciso 3 del artículo anterior, deberán solicitar reingreso ante el Comité Curricular del programa, anexando el correspondiente paz y salvo financiero y académico, dicho organismo definirá la pertinencia o no de programarle actividades académicas adicionales y otorgará un nuevo plazo no mayor a dos años para presentación y sustentación de su trabajo de grado.

PARAGRAFO 1. Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se incluyen el inciso 3 del artículo 2 y que cancelen el total del valor adeudado por concepto de matrícula en los programas de Maestrías Propias, liquidada a costos de la vigencia.

PARAGRAFO 2. Autorizar que los estudiantes de maestrías propias incluidos en el inciso 3 del artículo 2, se acojan a la presente medida como caso excepcional hasta el 1 de Diciembre de 2015.

Parágrafo 3º. Para el caso de los estudiantes que habiendo terminado su plan de estudios, sin haberse consolidado deudas por ningún concepto a nivel financiero, para continuar con su proceso de titulación, deberá cancelar el 20% del valor de la matrícula del correspondiente programa postgradual, que en la fecha del trámite esté vigente.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce

Fiel copia de su original

(fdo.) MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Presidente

(fdo.) LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General

Elaboró y proyectó: Janeth Andrea Rosero Lara (Secretaria Consejo de Postgrados)
Revisó: LORG, Secretario General

Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 106
(14 de Noviembre de 2014)

Por el cual se adopta una medida.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que este Consejo mediante Acuerdo N°. 046 del 6 de Junio de 2014, modificó parcialmente el Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014 en relación a los requisitos para optar al título en los programas propios de Especialización de la Universidad de Nariño y se establecen medidas transitorias para su implementación.

Que con lo anterior, se adopta una medida tendiente a alcanzar la titulación exitosa en los programas de especialización propios de la Universidad de Nariño.

Que es necesario adoptar medidas complementarias para facilitar el acceso a estos beneficios al mayor número de estudiantes; en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1° Determinar que para la aplicación del Acuerdo N° 046 del 6 de Junio de 2014, en lo referente a los Cursos de Actualización para las Especializaciones, los Comités Curriculares y de Investigación de los programas podrán determinar que estos se tomen en los programas posgraduales de igual o superior nivel, que se encuentren activos en la

Universidad de Nariño y que a su juicio tengan un alto grado de afinidad y pertinencia con los fines de la actualización.

En estos casos, el costo del curso se liquidará según el número de créditos académicos del curso, liquidados de acuerdo con el presupuesto establecido para el programa.

Los valores así recaudados se repartirán en partes iguales entre el posgrado que ofrece el curso, el posgrado que titulará al estudiante y la VIPRI.

Artículo 2°. Cuando los cursos sean programados específicamente para la nivelación, el costo será proporcional al número de créditos del posgrado, según el número de créditos asignados al curso.

Los comités Curriculares y de Investigaciones determinarán los números mínimo y máximo de estudiantes admisibles en estos cursos.

En todo caso los cursos deben ser autofinanciables y el valor de la hora se pagará a los docentes de acuerdo con las escalas establecidas en el estatuto de posgrados.

Artículo 3°. Cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido el Comité Curricular y de Investigaciones deberá programar los cursos en modalidades pedagógicas diferentes, que garanticen que el o los estudiantes puedan cumplir el objetivo de este acuerdo.

En este caso el valor del curso será el 20% del valor total de una matrícula semestral del posgrado.

Los cursos así diseñados serán también autofinanciados y el Comité Curricular y de Investigaciones determinará el número de horas a pagar al docente que tenga a su cargo este tipo de curso.

Artículo 4°. En los casos reglados en los artículos 2° y 3° de este acuerdo los excedentes se distribuirán como lo determina el artículo 1°.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, el día 13 de Noviembre de 2014

Fiel copia de su original

(FDO.)MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(fdo.)LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General

Elaboró: Comisión Consiliarios del Consejo Superior
Revisó: LORG.



Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 110
(24 de noviembre de 2014)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 025 del 27 de Abril el 2001 (Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que este Consejo mediante Acuerdo N°. 046 del 6 de Junio de 2014, modificó parcialmente el Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014 en relación a los requisitos para optar al título en los programas propios de Especialización de la Universidad de Nariño y se establecen medidas transitorias para su implementación.

Que de igual manera, mediante Acuerdo No. 101 del 27 de octubre de 2014, se aprobó una medida para promover la titulación exitosa en los Programas Propios de Maestría de la Universidad de Nariño y mediante Acuerdo No. 108 del 19 de Noviembre del año en curso, se aclaró que en los casos donde sea aplicable el Parágrafo 3° del Artículo 3° del Acuerdo 101, el valor del 20% que debe pagar un egresado que se acoja al programa de Titulación Exitosa, se liquidará sobre el costo total de los servicios educativos y servicios de docencia.

Que con lo anterior, se adopta una medida tendiente a alcanzar la titulación exitosa en los programas de Maestría y Especialización propios de la Universidad de Nariño.

Que mediante oficio VIPRI-363 del 20 de noviembre de 2014, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, solicita aclarar si los egresados que se acojan a estas medidas, además, del pago del porcentaje anteriormente señalado, debe realizar la cancelación de lo establecido en el literal i) del Artículo 73° del Estatuto de Postgrados, que señala que: "Al culminar el plan de estudios, si el estudiante no ha sustentado el trabajo de grado deberá pagar el 20% del valor total de la matrícula en cada semestre, con el fin de mantener su calidad de estudiante".

Que este Organismo, considerando que hay un número imponente de derechos de petición de egresados de los programas de Maestrías y Especializaciones propios de la Universidad de Nariño a quienes se les venció el término para graduarse y que solicitan el paz y salvo financiero, para acogerse a la medida de la Titulación Exitosa, determina eliminar el literal i) del Artículo 73° del Estatuto de Postgrados.

Que lo anterior con el fin de adoptar mecanismos que permitan al egresado, llevar a cabo una culminación exitosa de los programas académicos de la Universidad de Nariño, hasta la obtención del título; en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el literal i) del Artículo 73° del Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001 (Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño), el cual quedará así:

i. *"Cuando el estudiante vaya a sustentar su trabajo de grado, por una sola vez deberá cancelar el 20% del valor total de la matrícula".*

Artículo 2°. VIPRI y Postgrados, anotarán lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Pasto, a los 24 días del mes de Noviembre de dos mil catorce.

Es fiel copia de su original.

(fdo.)MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(fdo.)LIBARDO ORLANDO RIASCOS
Secretario General

Elaboró y Proyectó: Lolita Estrada
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez
LORG, Secretario General

ACUERDO NÚMERO No. 025
(1 de abril de 2016)

Por la cual se hace una aclaración para el otorgamiento de becas para Estudiantes Distinguidos y se modifica el Estatuto de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Acuerdo 023 de 2001 emanado del Consejo Superior determina, en su Artículo 2°. **“Los Egresados Distinguidos en los dos últimos años tendrán derecho a que la Universidad les proporcione los pasajes nacionales o una ayuda financiera equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando acrediten su ingreso a un postgrado en universidades situadas fuera del departamento de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez”.**

Artículo 3°. **“Como alternativa a lo establecido en el artículo 2°, los egresados distinguidos podrán optar por una beca consistente en el descuento por el monto de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor de la matrícula del primer semestre de uno de los postgrados que ofrece la Universidad de Nariño. Esta beca podrá extenderse a semestres posteriores si el beneficiario ocupa uno de los cinco primeros lugares de su promoción entre sus compañeros de estudio por su promedio de calificaciones.**

Que el Estatuto de Estudios de Postgrados indica en su artículo 85: **“Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo de servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia”**

Y en su artículo 86, que: **“Las exenciones a las que hubiere lugar, se aplicarán única y exclusivamente a los costos de matrícula. Parágrafo: (adicionado por Acuerdo No. 025 de 2004. C. Superior) Las exenciones que la Universidad de Nariño concede,**

como becas y estímulos a egresados distinguidos, a docentes y tiempo completo y hora cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato se harán sobre el costo del servicio de docencia”

Que el Artículo 90 del Estatuto de Postgrados indica: **“Cada postgrado subvencionará los costos de servicios de docencia al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo.”**

Que, en virtud de lo anterior, el Artículo 90° del Estatuto de Postgrados, se presenta como norma distinta a lo previsto en la reglamentación para el otorgamiento de becas a Estudiantes Distinguidos que deseen cursar un postgrado. Pues determina que cada postgrado de la Universidad indicará la metodología de escogencia del mejor estudiante beneficiario de la beca.

Que los artículos 2 y 3 del referido acuerdo 023 de 2001, es la norma especial sobre egresados distinguidos, siguen teniendo vigencia y no han sido derogados implícitamente o explícitamente por lo consignado en los artículos 85, 86 y 90 el Estatuto de Postgrados.

Los egresados distinguidos tienen dos estímulos: el primero que otorga el 1.5 S.M.L.M.V. y el segundo el que cada postgrado propio de la Universidad entregue al mejor egresado distinguido de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto.

Que, hace aproximadamente un año, comenzó un errado ejercicio hermenéutico de los artículos 85 y 86 del Estatuto de Postgrados que permitieron que el otorgamiento de las exenciones como becas o estímulos a todos los egresados distinguidos, se realice por el 90% del valor del postgrado.

Que no existe ni ha existido normatividad alguna en la Universidad que haya dado origen a beca por el 90% del valor total del postgrado para todos los egresados distinguidos

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño ha expedido para cada estamento una reglamentación, en el que se indica claramente el porcentaje que los docentes, funcionarios y estudiantes reciben para acceder a una beca en postgrado, la cual debe ser

aplicada únicamente sobre el 90% del total de la matrícula que corresponde al llamado “servicio de docencia”; sin embargo, el anotado error de interpretación llevo a que todos los egresados distinguidos, se les viniera otorgando el 90% de la matrícula, cuando la reglamentación correcta para ellos, es la de 1.5 salarios mínimos legales vigentes.

Que la equivocada interpretación normativa llevo a que los rubros destinados para cumplir con las mencionadas exenciones se agotaron en el primer trimestre del año, imposibilitado el estímulo en estudios de postgrado para otros egresados distinguidos, profesores, empleados públicos no docentes y personal de contrato.

Que la educación Superior de postgrado no es subsidiada por el Estado, lo que imposibilita adoptar medidas que lleven a una exoneración del 90% del valor de los postgrados, para todos los egresados distinguidos la cual es inviable financieramente desde la difícil realidad presupuestal de la Universidad de Nariño.

Que del análisis del acta que sustenta el Acuerdo No. 025 de 2004. del C. Superior, por medio del cual se adiciona y modifica los artículos 86 y 90 del Estatuto de Postgrados no se evidencia en ninguno de sus apartes la creación de una beca para egresados distinguidos por el 90% del valor del postgrado. Si no más bien la regulación de la distribución porcentual de los costos del servicio educativo en servicios de docencia y matrícula en un 90% y 10 % respectivamente. Donde las exenciones que la Universidad de Nariño concede a sus egresados distinguidos, como el 1.5 SMLMV se haga sobre el costo del servicio de docencia.

El Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad universitaria en la creación de la normativa estatutaria y genuino órgano interprete de sus decisiones, en sesión del 9 de marzo estudió la aplicación de los artículo 2 y 3 del acuerdo 023 de 2001 aplicable para egresados distinguidos y concluyó que no ha perdido vigencia, la cual debe armonizarse con los artículos 85,86 y 90 del Estatuto de posgrados, sin que dé lugar a interpretar que el artículo 90 haya creado una Beca por el 90% del valor del postgrados para todos los egresados distinguidos de la Universidad. Entender lo anterior implicaría la des financiación de los postgrados los cuales son autofinanciados por naturaleza.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior en sesión del 9 de marzo del presente año, consideró pertinente hacer la respectiva aclaración y modificación frente a la aplicación de las normas anteriores; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1°.

Aclarar y modificar los Artículos 86° y 90°, del Estatuto de Estudios de Postgrados, teniendo en cuenta las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo:

ARTICULO 86. Las exenciones que la Universidad de Nariño conceda como becas y estímulos a Egresados Distinguidos, a Docentes de Tiempo Completo y Hora Cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato, se aplicará única y exclusivamente sobre el costo que resulte del “servicio de docencia” de conformidad con el porcentaje o valores que se establezca para cada estamento según reglamentación expedida el Consejo Superior.

ARTICULO 90. Los Postgrados, podrán otorgar descuento en las matrículas, al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afin al mismo. (parágrafo reglamentado por Acuerdo No. 036 de 2016 – ver anexo)

Parágrafo. Los descuentos referidos en el presente artículo se harán con cargo al presupuesto del Postgrado siempre y cuando se supere el punto de equilibrio de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Se excluyen de este Artículo, aquellos estudiantes que haya sido beneficiados de los estímulos del Acuerdo No. 023 de 2001.

Los Parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 90° del Estatuto de Estudios de Postgrados, se mantienen.

ARTÍCULO 2º. VIPRI, Consejo de Postgrados, Vicerrectoría Administrativa, División de Recursos Humanos, Control Interno, Departamento Jurídico, Consejo de Administración, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, (1) de abril del año 2016.

(fdo.)
MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Presidente

(fdo.)
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

**ACUERDO No. 036
7 de junio de 2016**

Por medio del cual se reglamenta el párrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados frente a la asignación de Becas de postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus facultades legales y estatutarias y**

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el Acuerdo 023 de 2001 emanado del Consejo Superior determina, en su Artículo 2°. “Los Egresados Distinguidos en los dos últimos años tendrán derecho a que la Universidad les proporcione los pasajes nacionales o una ayuda financiera equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando acrediten su ingreso a un postgrado en universidades situadas fuera del departamento de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez”.

Que el Estatuto de Postgrados consagra en su Artículo 90. “Los Postgrados, podrán otorgar descuento en las matrículas, al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo.” (Adicionado por Acuerdo No. 025 del 1 de abril de 2016).

PARÁGRAFO 1. Los descuentos referidos en el presente artículo se harán con cargo al presupuesto del Postgrado siempre y cuando se supere el punto de equilibrio de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Se excluyen de este Artículo, aquellos estudiantes que haya sido beneficiados de los estímulos del Acuerdo No. 023 de 2001.

PARAGRAFO 2. Esta subvención se mantendrá siempre y cuando el beneficiario ocupe uno de los cinco primeros lugares de su promoción.

Que los egresados distinguidos tienen dos estímulos: el primero que otorga el 1.5 S.M.L.M.V. y el segundo el que cada postgrado propio de la Universidad entregue al mejor egresado distinguido de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto.

Que el artículo 90 anteriormente mencionado establece la expedición de una reglamentación que regule la metodología para la asignación de Becas para postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados en los términos del párrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Los postgrados propios de la Universidad de Nariño que superen el punto de equilibrio podrán otorgar dos becas del 100% que se cubrirán sobre los costos del servicio educativo a los egresados distinguidos.

PARAGRAFO. Si hay más egresados distinguidos que el número de becas ofertadas, estas se otorgarán en orden descendente del promedio acumulado de pregrado de los postulantes debidamente inscritos.

ARTICULO SEGUNDO: Los otros egresados distinguidos que no sea beneficiarios de las becas que se mencionan en el artículo anterior podrán ser beneficiarios del auxilio del 1.5 SMLMV, para postgrados que se ofrezcan en la Universidad de Nariño o en universidades situadas fuera del departamento siempre y cuando el postgrado al que se inscriba no se ofrezcan en la Universidad de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez y podrá extenderse a semestres posteriores si el beneficiario ocupa uno de los cinco primeros lugares de su promoción entre sus compañeros de estudio por su promedio de calificaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Los anteriores beneficios se otorgarán siempre y cuando no sobrepase el número máximo de estudiante permitido en el registro calificado del respectivo postgrado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los derechos consagrados en el presente acuerdo no deben entenderse como negación de los demás beneficios establecidos para los egresados distinguidos en el acuerdo 023 de 2001

ARTICULO TERCERO. El comité curricular de cada postgrado propio de la Universidad, hará a las veces del comité de selección del becario o becarios, bien sean egresados distinguidos, egresados destacados, según corresponda para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar si el programa post gradual superó efectivamente el punto de equilibrio con las matrículas realizadas.

- b. Determinar si el programa post gradual puede ofertar becas, si es así deberá determinar su numero
- c. Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas.
- d. Rechazar las solicitudes por fuera del periodo del literal anterior, como también aquellas en las cuales se hayan prescrito el derecho.
- e. Estudiar las solicitudes y escoger el o los beneficiarios(s) según corresponda de conformidad con el criterio del mérito académico, esto es el mejor promedio acumulado de pregrado, en caso de empate se resolverá por la afinidad del postgrado con la formación de pregrado del postulante, si el empate aún persistiere, se definirá por la prevalencia de la petición del egresado que primero se haya radicado.
- f. Emanar mediante acuerdo el o beneficiarios de la beca, según corresponda.
- g. Resolver el recurso de reposición del acto que adjudica la beca o becas según corresponda.

ARTICULO CUARTO. En caso de que el postgrado propio, no reciba postulaciones de egresados distinguidos o solo reciba uno, y existan becas, estas se podrán ofrecer, siguiendo el mismo procedimiento del artículo anterior a egresados destacados, quienes adquirirían tal condición siempre y cuando cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Promedio acumulado igual o superior a 4.0
- b) No contar con antecedentes disciplinarios.
- c) No haber reprobado ningún curso o asignatura
- d) Haber realizado la solicitud en el calendario en el comité de selección.

ARTICULO QUINTO. Los becarios beneficiarios deberán asumir los siguientes gastos:

- A. inscripción al programa pos gradual
- B. Inscripción del trabajo de grado cuando corresponda
- C. Derechos de grado
- D. Y demás derechos que la Universidad Establezca

ARTICULO SEXTO. Los derechos referidos en el presente acuerdo prescribirán en dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de titulación. La prescripción del derecho se suspende con la radicación de la solicitud ante el comité de selección de cada postgrado.

ARTICULO SEPTIMO. Se excluye de los beneficios señalados en el presente acuerdo a las especializaciones clínicas que se ofrezcan en la Universidad.

ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de junio de 2016.

(fdo.)
MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
PRESIDENTE

(fdo.)
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO NUMERO 058
(25 de agosto de 2016)

Por el cual se aprueba la política institucional para la sostenibilidad de programas de postgrado propios de la Universidad de Nariño y se derogan los Acuerdos 047 y 055 de 2015.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que desde el año 1992 la Universidad de Nariño a través de los Departamentos, Facultades y Centros de Investigación ha dado origen a programas de postgrado propios y en convenio, los cuales se rigen para su financiación y funcionamiento por el Estatuto de Postgrados aprobado en el año 2001.

Que mediante Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior Universitario, se expide el Estatuto de Estudios de Postgrado, pero para ese momento no se disponía de una oferta amplia a nivel de especializaciones y maestrías y se carecía de doctorados.

Que al elaborarse la reglamentación de los postgrados de la Universidad de Nariño, no existían entre las políticas del Estado Colombiano, una amplia oferta de posibilidades de movilidad académica, inclusión de la investigación en los diferentes niveles de formación, fondos de financiación a gran escala y eran escasas las alternativas de alianza para la investigación y la formación postgradual.

Que a lo largo de la historia de la Universidad de Nariño, se han generado nuevos programas de postgrado tanto propios como en convenio, en virtud de la dinámica de cambio Institucional, la formación académica de los docentes, los retos y desarrollo de las ciencias, las necesidades de la región, la demanda de actualización de los egresados y el desarrollo de alianzas estratégicas con Instituciones nacionales e internacionales, así como con grupos de investigación con los cuales se comparten intereses comunes.

Que la nueva oferta de postgrados tanto en Ciencias Humanas como en Ciencias Exactas y Técnicas de la Universidad de Nariño, involucra programas de Especialización, Maestrías con enfoque en profundización o en investigación y Doctorados cuyo fundamento es la formación de investigadores.

Que los programas de maestría con enfoque en investigación y los doctorados tienen requerimientos específicos de número de estudiantes, uso de espacios físicos y asesoría especializada, situaciones que necesariamente se deben tener en cuenta para garantizar un óptimo funcionamiento.

Que la financiación de las Universidades Públicas de Colombia se rige por la Ley 30 de 1992, en la que se establece que los postgrados son autofinanciados;

Que la actual reglamentación de postgrados en cuanto a financiación y funcionamiento, ha traído dificultades para la sostenibilidad de las maestrías con enfoque en investigación y los doctorados, dadas las particularidades y requerimientos específicos que tienen estos programas; la misma situación se presenta en los programas de especialización por cuanto el número de estudiantes que son admitidos ha disminuido fruto del alto nivel de competencia en la región.

Que la nueva situación de la Universidad de Nariño en investigación y postgrados, implica que se deba actualizar la política para asegurar la sostenibilidad de estos programas académicos, de modo que se garantice su inicio oportuno bajo condiciones de calidad, con los requerimientos específicos según el nivel de formación y el enfoque en investigación o profundización y conservando como fundamento la autofinanciación.

Que debido a que el porcentaje actual que se transfiere de los ingresos brutos de los programas de postgrados propios a la Sede Central y al Despacho de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, contribuye a establecer puntos de equilibrio poco competitivos en el actual mercado de Postgrados de Nariño, el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 047 del 11 de junio del año en curso, determinó modificar el Artículo 87° del Estatuto de Postgrados, referente a la distribución de los ingresos brutos, así:

- a) Para Especializaciones: el 6% se transferirá para la VIPRI y el 19% para la sede central
- b) Para Maestrías en profundización: el 6% se transferirá a la VIPRI y 12% para la sede central
- c) Para Maestrías en Investigación y Doctorados: el 6% se transferirá para la VIPRI y el 6% para la sede central.

Que por solicitud de la Administración Central de la Universidad de Nariño, el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 055 del 13 de agosto de 2015, determinó suspender temporalmente la aplicación del Acuerdo No. 047 del 11 de junio de 2015, hasta tanto se presente una nueva

propuesta de política de sostenibilidad de los postgrados y un estudio técnico que se realizaría con el área financiera.

Que en concordancia con la propuesta del nuevo Estatuto General, en la cual se plantea la adscripción de los programas de postgrado a las facultades, es necesario generar una política institucional que permita la sostenibilidad de los postgrados propios de la Universidad de Nariño, en la cual se contemplen aspectos relacionados con recursos humanos, infraestructura, situación financiera y requerimientos específicos.

Que el Consejo de Administración de la Universidad de Nariño, presentó al Honorable Consejo Superior la nueva política para la sostenibilidad de los postgrados propios, en concordancia con la realidad institucional en cuanto a: las transferencias según los niveles de formación académica, la forma de contratación, el número de estudiantes a admitir, la vinculación docente, la integración de los estudiantes de postgrado en los grupos de investigación y los costos generales de funcionamiento.

Que la política presentada por el Consejo de Administración, se encamina a garantizar la sostenibilidad de los postgrados propios y se basa en el compromiso de atender a las expectativas y necesidades manifiestas de la comunidad y en el interés de permitir e incrementar la visibilidad de la Universidad en las distintas áreas del saber.

Que una vez presentado el informe de resultados, sobre las transferencias y hecho el análisis correspondiente y habida cuenta que varios postgrados han solicitado, adoptar una medida inmediata, para poder dar inicio a sus programas, en virtud que algunos no alcanzan el punto de equilibrio, éste Organismo considera pertinente derogar el Acuerdo No. 055 y acoger la propuesta presentada por la Administración Central.

Que en consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. POLITICA DE POSTGRADOS EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Aprobar la nueva política de postgrados propios de la Universidad de Nariño, de conformidad con la proposición presentada por el Consejo de Administración y su documento anexo que forman parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIO DE AUTOFINANCIACION DE LOS POSTGRADOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Todo programa de postgrado propio de la Universidad de Nariño será auto sostenible en sus aspectos académicos y administrativos, y su funcionamiento no afectará los recursos transferidos por la Nación al presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. SOBRE LAS GENERALIDADES. Adoptar como parte de la nueva política los ajustes propuestos por el Consejo de Administración y concertados con el Honorable Consejo Superior en cuanto a las transferencias en relación con los niveles de formación académica, la forma de contratación del personal administrativo y de apoyo, el número de estudiantes a admitir, la vinculación docente, la integración de los estudiantes de postgrado en el pregrado y los grupos de investigación y los costos generales de funcionamiento que se detallan en este acuerdo.

ARTÍCULO 4º. SOBRE LAS TRANSFERENCIAS. Modificar el Artículo 87º del Estatuto de Postgrados, referente a las transferencias que dichos programas deben realizar tanto a la sede central, como a la VIPRI, de la siguiente manera:

POSTGRADO		TRANSFERENCIA A SEDE CENTRAL	TRANSFERENCIA A VIPRI	TOTAL TRANSFERENCIAS
Especialización		19%	6%	25%
Maestría	en	12%	6%	18%
Profundización				
Maestría	en	6%	6%	12%
Investigación				
Doctorado		6%	6%	12%

PARÁGRAFO 1: Los porcentajes anteriores se aplicarán únicamente para postgrados propios que inicien nuevas cohortes a partir del segundo semestre del 2016 y a partir de la vigencia 2017, se aplicará para todos los programas de postgrados.

PARÁGRAFO 2: Los ingresos brutos de los Diplomados que ofrezcan las diferentes Unidades Académicas de la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 2% se transferirá a la VIPRI y el 3% se transferirá a la Administración Central.

ARTÍCULO 5°. FORMA DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO: La contratación del personal de apoyo académico administrativo en los postgrados propios de la Universidad de Nariño se financiará en todos los casos con cargo al presupuesto del mismo postgrado y se realizará mediante contratos de prestación de servicios, que serán asimilables a los diferentes niveles que tiene establecidos la Universidad de Nariño para esta forma de contratación. El cumplimiento estricto de esta tipología contractual estará bajo la responsabilidad de cada coordinador de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6°. DE ESTUDIANTES A ADMITIR POR COHORTE SEGÚN EL ENFOQUE Y NIVEL DE FORMACIÓN DE LOS POSTGRADOS manteniendo siempre la condición de autofinanciación, el número mínimo de estudiantes a admitir estará determinado por el punto de equilibrio y el número máximo será definido por cada programa. Para tal fin se tomará como base, por una parte, las especificidades requeridas por los postgrados en Ciencias Humanas y Ciencias Exactas y Técnicas, y por otra, el enfoque en investigación o en profundización.

ARTÍCULO 7°. VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES: Los docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño podrán recibir asignación de cátedra en los programas de postgrado como parte de su labor académica de 40 horas semanales o podrán optar por el pago de las horas de postgrado según las tarifas establecidas para tal fin. La asignación como parte de la labor en postgrado se hará una vez al docente se le haya asignado mínimo 12 horas semanales de cátedra en el pregrado.

Los docentes externos a la Universidad y los docentes hora cátedra realizarán contratación específica para ofrecer clases en los postgrados propios atendiendo a la normatividad establecida para tal fin.

PARÁGRAFO 1°. Para los docentes de tiempo completo que opten por tomar horas de cátedra en postgrado bajo las condiciones indicadas en el presente artículo, se reconocerán como parte de su labor docente de 40 horas semanales, así:
a) dos horas de preparación de clase por cada hora presencial en la maestría

b) tres horas de preparación de clase por cada hora presencial en el doctorado.

PARÁGRAFO 2°. La dirección de trabajos de grado y el ejercicio de las funciones de jurado evaluador, serán pagadas por el estudiante a los docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño, a los profesores externos y hora cátedra, cuando se realice la inscripción de su trabajo. Los costos serán reglamentados por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 8°. VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO. Los estudiantes de maestría y doctorado que en virtud de su buen desempeño académico y experiencia en el área del conocimiento obtengan el aval del docente titular de una asignatura, podrán desempeñarse como docentes de pregrado, bajo la figura de ayudantes de docencia.

El estudiante de maestría y doctorado que asuma como ayudante de docencia en pregrado, estará bajo la supervisión del docente titular de la asignatura, trabajará atendiendo a sus sugerencias y presentará un plan de trabajo e informes permanentes. El estudiante de maestría y doctorado conservará la condición de ayudante de docencia hasta que culmine su formación pos gradual o hasta que el docente titular mantenga su aval o requiera sus servicios.

Las horas de trabajo como ayudante de docencia pueden ser compensadas como pagos parciales de la matrícula de maestría o doctorado, según el caso, en los montos que establezca el Consejo Superior, o serán remuneradas a través de la modalidad de contratación por servicios prestados.

PARÁGRAFO 1°. La condición del ayudante de docencia a que refiere este artículo, en ningún caso se registrará por el régimen jurídico de los docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 9°. VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO EN LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: El estudiante de maestría o doctorado podrá vincularse como investigador en los grupos categorizados y contribuirá desde allí a la formación de jóvenes investigadores, participará

en la formulación de proyectos de investigación y podrá realizar su trabajo de grado en alguna de las líneas existentes, siempre y cuando exista el aval por parte del grupo.

Si el grupo de investigación tiene proyectos financiados vigentes, podrá permitir la vinculación del estudiante de postgrado a los mismos para contribuir en su ejecución o para desarrollar su trabajo de grado, en los términos contractuales establecidos para estos fines en el estatuto de la contratación.

ARTÍCULO 10º

COSTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO: Conservando sin excepción el principio de autofinanciación y como consecuencia del cambio en los porcentajes de transferencia, los programas de postgrado deben asumir con cargo a su presupuesto los siguientes gastos:

- a) **Coordinación:** Esta labor puede ser remunerada de conformidad a la normatividad vigente, o asumida por un docente de tiempo completo como parte de la labor docente de 40 horas semanales y luego de las 12 horas mínimas de dedicación semanal a la cátedra de pregrado.
- b) **Personal administrativo y de apoyo:** Es necesario que se asuman estos costos con cargo a los postgrados, sin afectar el presupuesto general de la Universidad de Nariño en cuanto a recursos de la nación y manteniendo a los funcionarios hasta que el postgrado ofrezca cohortes.
- c) **Servicios públicos:** el pago se realizará de modo proporcional al número de estudiantes y tiempo de uso de los espacios, según estudio realizado por la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Planeación y Desarrollo.

ARTÍCULO 11º. Rectoría, VIPRI, facultades, departamentos, anotarán lo de su cargo.

ARTÍCULO 12º. Derogar los Acuerdos No. 047 y No. 055 del 2015 y demás normas que sea contrarias a las dispuestas en el presente acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 25 días del mes de agosto de 2016.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

(FDO.) MARIO FERNANDO BENAVIDES J.
Presidente

(FDO.) CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: Secretario General

ACUERDO NÚMERO 061
(29 de septiembre de 2016)

Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 025 del 17 de abril de 2001, se expidió el Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño.

Que en el Artículo 18° del Estatuto de Postgrados, se establece que: *“Los Programas de Doctorados y Maestrías se regirán por las normas expedidas por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y por las normas internas contenidas en este Estatuto”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional, ha otorgado registro calificado a programas de Doctorado propios de la Universidad de Nariño.

Que el Estatuto de Postgrados posee una reglamentación para el funcionamiento de programas de Especializaciones y Maestrías propias, dado que hasta ese momento no se tenía proyectado que la Institución podría proyectarse hacia el ofrecimiento y funcionamiento de los programas de Doctorado, tal como el Doctorado en Ciencias Agrarias y en Ciencias de la Educación.

Que para el caso del Doctorado en Ciencias de la Educación, éste se rige por la reglamentación establecida por RUDECOLOMBIA, mientras que el Doctorado en Ciencias Agrarias, actualmente no cuenta con una reglamentación interna propia, para garantizar su funcionamiento, razón por la cual es necesario realizar una modificación temporal dentro del Estatuto de Postgrados; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar un párrafo al Artículo 18° del Estatuto de Postgrados, así:

Parágrafo: “Doctorados propios se regirán por su reglamento propio, que será aprobado por el Consejo Superior”.

Artículo 3°. Rectoría, Vicerrectoría Académica, VIPRI, Planeación, Facultades, Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

(FIEL COPIA DE SU ORIGINAL)

(fdo.) MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(fdo.) CRISTHIAN A. PEREIRA OTERO.
Secretario General

Proyectó: Lolita Estrada
Revisó: Sec. General

ACUERDO NÚMERO 052
(25 de junio de 2020)

Por el cual se modifica el artículo 92 del acuerdo 025 de 2001 (Estatuto de postgrados)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que desde el año 1992 la Universidad de Nariño a través de los Departamentos, Facultades y Centros de Investigación, ha dado origen a programas de postgrado propios y en convenio, los cuales se rigen, para su financiación y funcionamiento por el Estatuto de Postgrados aprobado en el año 2001.

Que a lo largo de su historia, la Universidad de Nariño, ha generado nuevos programas de postgrado, tanto propios como en convenio en virtud de la dinámica de cambio Institucional; de la mayor formación académica de los docentes; de los retos y el desarrollo de las ciencias y las tecnologías; de la respuesta a las necesidades de la región; de la demanda de actualización de los egresados y el desarrollo de alianzas estratégicas con Instituciones nacionales e internacionales, así como con grupos de investigación con los cuales se comparten intereses comunes.

Que los avances logrados por la Institución en materia de investigación y postgrados implican que se deban actualizar las políticas que rigen estos programas para asegurar su sostenibilidad de modo que se garantice su inicio oportuno bajo condiciones de calidad, atendiendo los requerimientos específicos según el nivel de formación y el enfoque en investigación o profundización y conservando como fundamento para su operatividad, la autofinanciación.

Que la Coordinación de los programas de maestrías y doctorados, como modalidades posgraduales al Interior de la Universidad de Nariño, demanda esfuerzos superiores a otros niveles de formación y por lo tanto requieren un tratamiento diferente respecto de su remuneración, para que exista un reconocimiento proporcional a la carga laboral, la responsabilidad y la preparación de los coordinadores, que permita a su vez, incentivar la creación de nuevos programas en estos niveles.

Que en el artículo 92 del acuerdo 025 de 2001(Estatuto de Postgrados), se establece que los Coordinadores de los Postgrados que pertenecen a la Universidad de Nariño: *“tendrán una remuneración equivalente al 1.5 del salario mínimo vigente mensual, este valor no constituye factor salarial”*. En ese caso, no contempló las diferencias en la remuneración a los coordinadores de otros programas como maestrías y doctorados.

Que la Administración Central presentó una propuesta para que se modifique, parcialmente, el Artículo 92 del Estatuto de Postgrados en la que se establezca una diferenciación en la remuneración para los coordinadores de Doctorado.

Que, este Organismo consideró pertinente ampliar la diferenciación, en el sentido de generar una remuneración acorde con la responsabilidad, dedicación y nivel de formación de los coordinadores, en los programas de especializaciones, maestrías y doctorados.

Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.

Modificar parcialmente el Artículo 92º del Acuerdo 025 del 27 de abril de 2001 (ESTATUTO DE POSTGRADOS) así:

“ARTICULO 92. Los Coordinadores de los Postgrados que pertenecen a la Universidad de Nariño, tendrán una remuneración de hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV para el caso de Especializaciones, de hasta 2.5 SMMLV para Maestrías y de hasta 3.5 SMMLV para programas de Doctorado.

PARÁGRAFO:

El valor de la remuneración a los coordinadores, debe estar contemplado en el presupuesto del postgrado, sin afectar los demás rubros presupuestales y no constituye factor salarial.

ARTICULO SEGUNDO:

VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO TERCERO: Rectoría, Vicerreorías, Departamento Jurídico, Facultades, Departamentos, Escuelas de postgrado, centros de Investigación y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días mes de junio de dos mil veinte (2020).

(fdo)
CARLOS EMILIO CHAVES MORA
PRESIDENTE

(fdo.)
JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Dpto. Jurídico